

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**UPAGU**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**DIFICULTADES EN EL PROCESO DE ALIMENTOS CUANDO EL  
DEMANDADO DOMICILIA EN EL EXTRANJERO**

**POR:**

**Milagros Tatiana Colorado Alvarado**

**Karlo Gianpierre Vizconde Chilon**

**ASESOR**

**Mg. José Luis Coba Uriarte**

**Cajamarca – Perú**

**Julio – 2021**

4.7%

Fecha: 2024-01-22 21:37 UTC

\* Todas las fuentes 100 | Fuentes de internet 33

<input checked="" type="checkbox"/>	[0]	<a href="https://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1969/Tesis - Colorado Y Vizconde.pdf?sequence=1">repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1969/Tesis - Colorado Y Vizconde.pdf?sequence=1</a>	4.7%	573 resultados	1 documento con coincidencias exactas
<input checked="" type="checkbox"/>	[3]	<a href="http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI_doc_558-18.pdf">www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI_doc_558-18.pdf</a>	0.0%	39 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[4]	<a href="https://idoc.pub/documents/boggiano-antonio-curso-de-derecho-internacional-privado-8jlk05gp845g">idoc.pub/documents/boggiano-antonio-curso-de-derecho-internacional-privado-8jlk05gp845g</a>	0.1%	38 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[5]	<a href="http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/arbitraje_comercial_publicaciones_reconocimiento_y_ejecucion_de_sentencias_y_laudos_arbitrales_extranjeros_2015.pdf">www.oas.org/es/sla/ddi/docs/arbitraje_comercial_publicaciones_reconocimiento_y_ejecucion_de_sentencias_y_laudos_arbitrales_extranjeros_2015.pdf</a>	0.2%	39 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[7]	<a href="http://www.mundojuridico.info/pension-alimentos/">www.mundojuridico.info/pension-alimentos/</a>	0.1%	21 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[16]	<a href="http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/download/9025/11075/11100">revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/download/9025/11075/11100</a>	0.1%	15 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[17]	<a href="http://www.elsevier.es/es-revista-boletin-mexicano-derecho-comparado-77-articulo-reconocimiento-ejecucion-sentencias-mexicanas-divorcio-S004186331">www.elsevier.es/es-revista-boletin-mexicano-derecho-comparado-77-articulo-reconocimiento-ejecucion-sentencias-mexicanas-divorcio-S004186331</a>	0.1%	15 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[18]	<a href="https://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1561/Tesis_Becerra-Goicochea.pdf?sequence=1">repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1561/Tesis Becerra-Goicochea.pdf?sequence=1</a>	0.0%	13 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[19]	<a href="https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/403/1/T-UIDE-0382.pdf">repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/403/1/T-UIDE-0382.pdf</a>	0.0%	17 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[21]	<a href="https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos">es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos</a>	0.1%	16 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[26]	<a href="http://lpderecho.pe/modelo-de-demanda-de-alimentos-para-menor-de-edad/">lpderecho.pe/modelo-de-demanda-de-alimentos-para-menor-de-edad/</a>	0.2%	11 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[31]	<a href="http://lpderecho.pe/incumplimiento-obligacion-alimentaria-causal-despido-sector-publico/">lpderecho.pe/incumplimiento-obligacion-alimentaria-causal-despido-sector-publico/</a>	0.2%	11 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[34]	<a href="http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3261/5.pdf">archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3261/5.pdf</a>	0.1%	11 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[35]	<a href="http://lpderecho.pe/hijos-obligados-pension-padres-haya-abandonado/">lpderecho.pe/hijos-obligados-pension-padres-haya-abandonado/</a>	0.1%	7 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[38]	<a href="http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/9.pdf">archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/9.pdf</a>	0.1%	6 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[40]	<a href="http://lpderecho.pe/modelo-demanda-prorrateo-alimentos-jose-maria-pacori-cari/">lpderecho.pe/modelo-demanda-prorrateo-alimentos-jose-maria-pacori-cari/</a>	0.1%	5 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[41]	<a href="http://www.oas.org/dil/esp/293-326_Diego_Fernández_A._def.BIS.pdf">www.oas.org/dil/esp/293-326_Diego_Fernández_A._def.BIS.pdf</a>	0.1%	9 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[55]	<a href="http://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/">lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/</a>	0.0%	4 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[57]	<a href="http://www.elenacrespolorenzo.com/es/pension-de-alimentos-hijos-mayores-de-edad-limites/">www.elenacrespolorenzo.com/es/pension-de-alimentos-hijos-mayores-de-edad-limites/</a>	0.0%	7 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[58]	<a href="https://library.co/article/segundo-capitulo-reconocimiento-extraterritorialidad-laudos-arbitrales-extran.zpd88k4z">library.co/article/segundo-capitulo-reconocimiento-extraterritorialidad-laudos-arbitrales-extran.zpd88k4z</a>	0.0%	6 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[60]	<a href="https://blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-14-alimentos/">blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-14-alimentos/</a>	0.0%	3 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[62]	<a href="http://www.boe.es/buscar/pdf/1998/BOE-A-1998-16718-consolidado.pdf">www.boe.es/buscar/pdf/1998/BOE-A-1998-16718-consolidado.pdf</a>	0.1%	5 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[66]	<a href="http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0718-80722013000200003">www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0718-80722013000200003</a>	0.0%	8 resultados	
<input checked="" type="checkbox"/>	[70]	<a href="http://lpderecho.pe/articulo-149-del-codigo-penal-omision-de-prestacion-de-alimentos/">lpderecho.pe/articulo-149-del-codigo-penal-omision-de-prestacion-de-alimentos/</a>	0.0%	1 resultados	
		<a href="http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4725/6.pdf">archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4725/6.pdf</a>			

- [72] [archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5851/10.pdf](#)  
0.1% 4 resultados

---

- [74] [www.stj-sin.gob.mx/assets/files/transparencia/versiones\\_publicas/4FM11002542019.pdf](#)  
0.0% 3 resultados

---

- [83] [www.bing.com/ck/a?!&&p=7992fdc626506fe0JmltdHM9MTcwNTg4MTYwMCZpZ3VpZD0zYTQzMGMZHNy01NjgwLTZkN2UtMmM3ZC0xYm](#)  
0.0% 2 resultados

---

- [86] [archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5851/10.pdf](#)  
0.1% 2 resultados

---

- [89] [lpderecho.pe/posible-reduzca-monto-asignacion-anticipada-existe-mayor-carga-familiar-exp-1483-2009/](#)  
0.1% 2 resultados

---

- [91] [www.academia.edu/36440814/CONTESTA\\_DEMANDA\\_GABRIEL](#)  
0.0% 1 resultados

---

- [96] [www.economista.es/fiscal/noticias/11720771/04/22/Guia-Facil-de-la-Renta-XVIIExigencias-para-poder-aplicar-los-minimos-familiares.html](#)  
0.0% 1 resultados

---

- [99] [e-justice.europa.eu/447/ES/insolvencybankruptcy?SPAIN](#)  
0.1% 1 resultados

---

- [102] [archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1654/17.pdf](#)  
0.1% 1 resultados

82 páginas, 17245 palabras

 Se detectó un color de texto muy claro que podría ocultar caracteres utilizados para combinar palabras.

Nivel del plagio: 4.7% seleccionado / 93.0% en total

575 resultados de 103 fuentes, de ellos 103 fuentes son en línea.

#### Configuración

Directiva de data: *Comparar con fuentes de internet, Comparar con documentos propios*

Sensibilidad: *Media*

Bibliografía: *Considerar Texto*

Detección de citas: *Reducir PlagLevel*

Lista blanca: --

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**UPAGU**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**DIFICULTADES EN EL PROCESO DE ALIMENTOS CUANDO EL  
DEMANDADO DOMICILIA EN EL EXTRANJERO**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el  
Título Profesional de Abogado**

**Bach. Milagros Tatiana Colorado Alvarado**

**Bach. Karlo Gianpierre Vizconde Chilón**

**Asesor: Mg. José Luis Coba Uriarte**

**Cajamarca – Perú**

**Julio – 2021**

COPYRIGHT © 2021 DE

**Milagros Tatiana Colorado Alvarado**

**Karlo Gianpierre Vizconde Chilon**

Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**DIFICULTADES DEL PROCESO DE ALIMENTOS CUANDO EL  
DEMANDADO DOMICILIA EN EL EXTRANJERO**

Presidente: Christian Fernando Tantalean Odar

Secretario: Manuel Eduardo Sánchez

Asesor: José Luis Coba Uriarte

## **DEDICATORIAS**

A:

Dios por brindarme la vida y ser el director de la misma , A mis queridos padres José Valentín Colorado Bardales y Susana Alvarado Novoa, quienes son pilares fundamentales en mi vida y en mi formación, los cuales con su incondicional soporte y dedicación me brindaron el apoyo necesario para culminar este camino de mi formación, a mi hermano Carlos Valentín Colorado Manya y a mi querido Tío Jorge Alvarado Novoa por su excepcional apoyo en mi formación y nunca dejar de creer en mí, en todas las etapas de mi vida y finalmente a las personas que con su motivación y sus aportes ayudaron a que llegase a cumplir mis metas.

Tatiana Colorado

A Dios por brindarme salud y perseverancia para poder llevar a cabo todas mis metas, además de guiarme por el camino del bien.

A mi madre Elsa Maribel Chilón Gonzales, por sus enseñanzas y principios que me inculco en vida, para así llegar a ser una persona de bien con principios y valores, a mi padre Carlos Alberto Vizconde Idrugo, por el apoyo económico y sus consejos que me inspiran a ser una mejor persona cada día.

A mis hermanos Carlos Alberto Vizconde Chilón y Mariano Lionel Vizconde Chilón, quien son parte importante de mi vida por el apoyo recibido y por el cariño que nos tenemos.

A mi tío Luis Antonio Calua Vargas por los consejos brindados, y apoyo que día a día me brinda. Y a todas las personas que de una u otra manera me brindaron apoyo y consejos que hoy en día me sirven de mucho.

Karlo Vizconde.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a Dios por darnos la vida, la salud, por ser nuestra fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad por los cuales hemos pasado, gracias a nuestros padres por ser los instructores de nuestra formación personal en valores éticos y morales que a través de sus sabios consejos nos mantuvieron por el camino del bien, por confiar y creer en nosotros y en nuestras metas, por nunca negarnos su apoyo a pesar de las dificultades.

Finalmente , queremos agradecer a todos nuestros docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Antonio Guillermo Urrelo, por habernos impartido sus conocimientos con paciencia a lo largo de nuestra formación profesional, de manera especial, al Magíster Manuel Zorrilla y José Luis Coba Uriarte asesor de nuestra tesis, quien ha guiado con profesionalismo y dedicación este trabajo; y a todas las personas que de una u otra manera han colaborado con la elaboración de esta tesis.

## TABLA DE CONTENIDOS

\_Toc90629773

ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS .....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
CAPÍTULO 1 .....	1
INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	2
1.1.1. Descripción de la realidad problemática .....	2
1.1.2. Definición del problema.....	2
1.1.3. Objetivos .....	3
1.1.4. Justificación e importancia.....	3
CAPÍTULO II .....	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes teóricos.....	5
2.1.1. Convenio de 1956 sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores. ....	5
2.2. EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS.....	6
2.3. CONVENIO DE 1956 SOBRE LA LEY APLICABLE A LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS RESPECTO A MENORES:.....	10
2.4. CONVENIO DE 1958 SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE DECISIONES EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS. ....	11
2.5. CONVENIO DE 1973 SOBRE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS .....	11
2.6. CONVENIO DE 1973 SOBRE LA LEY APLICABLE A LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.....	12
2.7. CONVENIO DE 2007 SOBRE EL COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA	

2.8.	CONCEPTO DE DERECHO DE ALIMENTOS .....	14
2.9.	FUNDAMENTO DE LOS ALIMENTOS .....	18
2.10.	CONCEPTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA .....	19
2.10.1.	Obligación entre cónyuges .....	21
2.10.2.	Obligación de los ascendentes con los descendientes .....	22
2.10.3.	Obligación con los hijos mayores de edad .....	23
2.10.4.	Obligación de los descendientes con los ascendientes .....	25
2.10.5.	Obligación entre hermanos .....	25
2.11.	IMPORTANCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA .....	26
2.12.	CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.....	27
2.13.	PROCESO DE ALIMENTOS .....	29
2.14.	Aumento, disminución, exonerar o extinción de la obligación alimentaria.....	31
2.14.1.	Aumento y disminución de la obligación.....	31
2.14.2.	Exoneración de la obligación .....	32
2.14.3.	Extinción .....	34
2.15.	DEMANDA DE ALIMENTOS.....	35
2.15.1.	Competencia del proceso de alimentos .....	36
2.15.2.	EXONERACIÓN DE TASAS JUDICIALES .....	37
2.15.3.	MEDIDAS CAUTELARES .....	38
2.15.4.	CALCULO DE LA PENSION DE ALIMENTOS .....	38
2.15.5.	Consecuencias de no prestar alimentos.....	39
2.16.	El exequator un mecanismo usado para hacer efectivo el pago de alimentos .....	40
2.17.	Requisitos para la solicitud de la obligación de dar alimento en el Extranjero.....	43
2.18.	Hipótesis .....	44
CAPÍTULO III.....		45
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....		45
3.1.	Tipo de investigación .....	45
3.2.	Diseño de investigación.....	45

3.3.	Área de investigación .....	46
3.4.	Dimensión temporal y espacial .....	46
3.5.	Unidad de análisis, población y muestra .....	46
3.5.1.	Unidad.....	46
3.5.2.	Población.....	47
3.5.3.	Muestra.....	47
3.6.	Métodos .....	47
3.6.1.	La hermenéutica jurídica.....	47
3.6.2.	Método socio-jurídico .....	47
3.7.	Técnicas de investigación.....	48
3.7.1.	Fichaje.....	48
3.7.2.	La entrevista .....	48
3.8.	Instrumentos .....	48
3.9.	Limitaciones de la investigación .....	49
CAPÍTULO IV.....		50
DISCUSIONES Y AFIANZAMIENTO DE LA TESIS .....		50
CONCLUSIONES .....		61
RECOMENDACIONES .....		62
REFERENCIAS .....		63
ANEXOS .....		70

## ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS

Figura 1. Dificultad que se presenta con más frecuencia en los procesos de alimentos .....	56
Figura 2. Dificultad mayor en estos procesos donde el obligado domicilia en el extranjero.....	57
Figura 3. Dificultades aparte de la notificación que se le presento al llevar un proceso donde el obligado domicilia en el extranjero.....	58
Figura 4. Dificultad al ejecutar una sentencia alimentos en el extranjero .....	59
Tabla 1. Resumen de legislación comparada .....	50

## **RESUMEN**

Esta tesis tiene como objetivo principal determinar cuáles son las dificultades del proceso de alimentos cuando el demandado domicilia en el extranjero, a fin de verificar cuan dificultoso resulta interponer una demanda de estas características, además de las trabas y el tiempo que conlleva llevar el proceso, analizar la importancia de la regulación de manutención y deber de alimentos de menores con obligados en el extranjero, enfatizando que el tema elegido reviste suma importancia, más aún si se trata de derechos básicos y fundamentales que son inherentes al ser humano y en específico en esta investigación a los menores que resulten involucrados.

Finalmente, la investigación será *Lege Data*, debido a que se presenta información de las dificultades que se tiene al tener un proceso de alimentos donde el obligado se encuentra en el extranjero, sin proponer modificatorias para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método dogmático y hermenéutico, con un enfoque cualitativo. La investigación será de tipo descriptiva, para lo cual se hará uso de la observación documental.

## **ABSTRACT**

The main objective of this thesis is to determine which are the difficulties of the maintenance process when the defendant resides abroad, in order to verify how difficult it is to file a lawsuit of these characteristics, in addition to the obstacles and the time involved in carrying out the process , analyze the importance of the regulation of maintenance and maintenance of minors with obligors abroad, emphasizing that the chosen topic is of utmost importance, even more so if it is about basic and fundamental rights that are inherent to the human being and specifically in this investigation to the minors who are involved. Finally, the investigation will be *Lege Data*, because information is presented on the difficulties encountered when having a food process where the obligor is abroad, without proposing modifications for the development of this investigation, the dogmatic method will be used and hermeneutical, with a qualitative approach. The investigation will be of a descriptive type, for which use will be made of documentary observation.

## **CAPÍTULO 1**

### **INTRODUCCIÓN**

La presente tesis, abarcará lo relacionado a cuáles son las dificultades que se presentan en el proceso de alimentos cuando el padre reside en el extranjero, desde el momento de interponer la demanda, la notificación, y los demás actos procesales.

En el primer capítulo abarcaremos lo relacionado con la realidad problemática, determinar los objetivos y la importancia que con traería consigo nuestra investigación, por ello, en este capítulo se delimitará lo que necesitamos investigar y las razones por las cuales tocamos este tema.

El segundo capítulo abarca los antecedentes históricos y todo lo relacionado con el marco teórico.

En el tercer capítulo, se encuentra la metodología de la investigación como: enfoque, tipo, diseño, área de investigación, dimensión temporal y espacial, unidad de análisis, población y muestra, métodos, técnicas de investigación, instrumentos y limitaciones de la investigación

En el cuarto capítulo, está contenida la información recopilada gracias al haber realizado una entrevista a profesionales de la rama del derecho estudiada en esta tesis.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones de la investigación. Además, se ha incluido las referencias y anexos.

## **1.1. Planteamiento del Problema**

### ***1.1.1. Descripción de la realidad problemática***

Como se ve día a día, y no siendo ajeno a nuestra realidad existen padres que por “X” motivos no les otorgan alimentos a sus menores hijos, por ello nos vemos en la necesidad de estudiar a fondo esta problemática, en la que los menores alimentistas suelen ser los perjudicados.

Aunque si bien es cierto los alimentistas reciben toda la protección de la ley para que estos puedan desarrollarse en un ambiente adecuado, sin ningún tipo de problemas, pero no siempre los padres se preocupan por ellos, por lo que se tiene que recurrir a realizar un proceso judicial para hacer cumplir dichos derechos.

Por lo que, si un padre obligado a prestar alimentos decide ir de viaje y no prestar los debidos alimentos a sus menores alimentistas, la persona que está a cargo de los menores podría interponer una demanda, dicha demanda será extraordinaria ya que se abarcaría el derecho internacional.

### ***1.1.2. Definición del problema***

¿Cuáles son las dificultades del proceso de alimentos cuando el demandado domicilia en el extranjero?

### ***1.1.3. Objetivos***

#### **A. Objetivo general**

Determinar las dificultades en el proceso de pago de la pensión de alimentos de los menores de edad respecto a los obligados que domicilian en el extranjero.

#### **B. Objetivos específicos**

1. Comparar Legislación externa y su regulación respecto a la pensión alimenticia con obligados en el extranjero.
2. Analizar la importancia de la regulación de manutención y deber de alimentos de menores de edad con obligados en el extranjero.
3. Analizar los aspectos que conllevan a tener dificultades frente a un proceso de alimentos fuera de Perú para que este sea eficaz.

### ***1.1.4. Justificación e importancia.***

En el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, se regula sobre el cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia, entonces si el padre o madre se encuentra en otro país donde resida, y no pueda poder volver ya sea por trabajo u otros motivos, además este no le pase la pensión alimenticia a su menor hijo, entonces quien se encuentre al cuidado de su menor hijo, se verá en la necesidad

de interponer una demanda o abrir un proceso contra el obligado a prestar los alimentos, este sería un proceso extraordinario ya que son pocos los procesos que se llevan a cabo a través de esta modalidad, a comparación de los procesos que se interponen en el mismo distrito judicial, por esa razón determinaremos las dificultades jurídicas y sociales en el pago de pensiones alimenticias respecto a los obligados que residan en el extranjero.

La importancia de dicha investigación se verá reflejada cuando identifiquemos cuales son las dificultades que se presentan, además del plazo que este demoraría, ya que llevar un proceso de derecho internacional, demoraría mucho más, que un proceso común, que se llevaría a cabo en territorio nacional.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes teóricos

- Obligación Alimentaria A Nivel Internacional.

A lo largo de la historia se han elaborado distintos convenios, donde se reconoce los derechos de los niños, como es el derecho de alimentos, así como hacer eficaz el pago de las pensiones alimentarias a nivel internacional.

##### *2.1.1. Convenio de 1956 sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores.*

Este convenio fue elaborado el 24 de octubre de 1956 con base en lo establecido por el Convenio de Nueva York del 20 de junio del mismo año. Fue el primer convenio de La Haya que trató el tema de alimentos a nivel internacional sin embargo su esfera de aplicación solo se limitó a algunos países de la Unión Europea, Turquía, China y Macao. La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado “optó por una actitud prudente al decidir un díptico convencional: reglamentar la cuestión atinente a la ley aplicable en una Convención y la relativa al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia alimentaria en otra.” (Santos Belandro, 1999).

EL ARTICULO 1 del presente convenio La ley de residencia habitual del menor determinará si éste puede reclamar alimentos, en qué medida y a quién.

En el caso de que cambiara la residencia habitual del menor, será aplicable la ley de la nueva residencia habitual a partir del momento en que se produzca el cambio.

Dicha ley determinará igualmente quién puede entablar la acción de reclamación de alimentos y cuáles son los plazos para entablarla.

A los fines del presente Convenio, la palabra "menor" significa todo hijo legítimo, ilegítimo o adoptivo que no esté casado y tenga menos de veintiún años cumplidos.

## **2.2. EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS**

En diferentes partes del mundo, y distintos pueblos, consideraron siempre que el derecho de alimentos, es un derecho base, pues es el motivo primordial para la conservación de la vida y preservación de la misma. Para algunas familias, la responsabilidad, en un primer momento radicaba en la madre, quien se hacía cargo del hijo recién nacido, hasta que termine de amamantarlo, luego, la responsabilidad, pasaba al padre, quien tomaba el deber de cuidado del niño, hasta que el padre muera, después de ello, quienes tomaban dicha obligación era nuevamente en la madre, o en su defecto, los hermanos mayores, si en caso hubiera, y el derecho de alimentos se hallaba sumergido en el deber de educar, alimentarlo, y de proteger hasta que crezca hasta cierta edad, y pueda desenvolverse por sí mismo, caso contrario, sucedía en las familias griegas, quien era el único responsable de sus hijos menores de edad, era el padre, o en el caso, que este muera, quien lo relevaba era el abuelo, solo en línea recta.

Ya en el Derecho Romano, quien ha sido y será siempre la fuente de donde proviene todos los derechos fundamentales, ya contenía un contenido semejante a lo que consideramos alimentos, y así lo describe el doctor Varsi, E. (2012), y lo explica así: “su desarrollo jurídico tuvo su origen en la etapa de Justiniano, en el derecho romano tiempo en que los alimentos ya eran referidos a la comida, habitación, vestido, etc.; y estos eran concedidos a los hijos y a los nietos”. (p. 425), y consideraban al padre como figura de todo poderoso, pues, este era el que gobernaba y tenía el poder para hacerlo, pensamiento que era influenciado por el Derecho Cristiano. Asimismo, el padre, quien gozaba de ciertas facultades o potestades con sus hijos, ya que, este decidía por ellos, si estos vivían o morían, o podría venderlo al mejor postor, y es aquí que la etapa justiniana acaba con dichos abusos.

En el año 1821, en el Perú, se expide un decreto, el cual expresaba que todos los niños abandonados, encontraban la única protección en el Juez, que era deriva para atender sus casos, cuando estos quedaban abandonados por sus padres, originándose el primer precepto normativo sobre el derecho de alimentos. Ya en unos años, se promulga el primer Código Civil (1852), código que tomo como ejemplo, al Derecho Justiniano, quien ya advertía que el derecho de alimentos, englobaba al derecho de educación, vestido, recreación, etc., y además, enmarcaba la responsabilidad que ambos padres con sus hijos, ya no abarcando que uno de ellos, tiene la potestad absoluta sobre los hijos, sino que ambos cónyuges como complemento tiene el deber de cuidado y asistencia de los hijos. Desde este Código, ya se tiene una idea de lo que abarca del derecho de alimentos, y para el año 1936, donde se promulga el Nuevo Código Civil, los juristas peruanos dieron

un tratamiento especial, dentro de un Libro aparte a las obligaciones alimentarias, en donde se estableció de la misma forma que, en el anterior Código que ambos padres tiene la obligación alimenticia con sus hijos, incluyendo los hijos extramatrimoniales, quien a su vez ya se les consideró con los mismos derechos que los hijos matrimoniales, quienes podían solicitar su pensión alimenticia, pero hasta que cumpla la mayoría de edad, y fue un gran avance para nuestro país, quienes siguieron el ejemplo del Código Suizo.

El avance de nuestra legislación fue notorio, pues existía la potestad del padre, quien no sólo tenía poder sobre los hijos, sino, también tenía poder sobre su esposa, pues se consideraba a la mujer con un estatus y una condición de inferioridad, y, este no era considerada como la pareja del esposo, sino como una hija más, ya que, no podía tomar decisiones con respecto a su familia, y fue el hombre, el único que se entendía como capaz de hacerlo. Por otra parte, había una cierta discriminación de los hijos legítimos e ilegítimos, estos últimos considerados como bastardos, y que no merecían ser reconocidos como hijos, y mucho menos que se le reconozcan sus derechos, al contrario, de ellos escapaban la responsabilidad de ser producto de una relación extramatrimonial, y a partir del avance socio-jurídico, es que desaparecen este tipo de discriminación, no de una forma radical, pero si, para el bien de la familia.

Y ya en la actualidad, El Código Civil 1984, ha establecido un mismo trato especial y único dentro del Libro III, donde prescribe el ámbito y el alcance de este derecho alimenticio, que no solo es el sustento de los hijos menores, sino para quienes más lo necesiten y se encuentren en un Estado de indigencia absoluta, o que en la mayoría de casos, necesitan aún del apoyo económico de sus padres para

cumplir y acabar una profesión. En realidad, considero que hay muchos aciertos en nuestro código, que han ido acercándose, debido a sus diferentes modificaciones, pues, ya no solo consideran parte de los alimentos, a la educación, salud, sino a gastos generados en el parto y hasta el posparto, entablado y enfatizando que nuestro Estado Constitucional de Derecho, se compromete a proteger a las personas en todas las facetas de su vida, es decir, se protege al concebido que es una forma de vida, el cual el estado respeta y protege, y asimismo, le da las garantías necesarias para que este nazca vivo, y que en su desarrollo este viva en un buen ambiente o que se asegure ello, y que tenga una vida de paz y armonía. Nuestro Código y Constitución tienen la intención de hacerlo, de cuidar y proteger a la familia, sin embargo, hay personas que no entienden el verdadero significado de la familia, pues a menudo, se ven casos, de maltrato, abandono y crueldad entre ellos.

Pocos años después, se crea el Código de niños y adolescentes, con el fin de garantizar los derechos de los niños y adolescentes, y por sobre todas las cosas la dignidad de ellos, dando un trato único y especial, y así lo manifiestan, los doctores Rosario de la Fuente y Hontañón (2014), y arguyen que: “lo más importante, es que los niños y adolescentes, necesitan los alimentos porque son esenciales para su subsistencia y por los propios derechos fundamentales que ostentan y porque vulnerarlos atentaría contra su dignidad” (p.4). Código que tiene sus fuentes en la Constitución Política del Perú y en la Convención de los Derechos del Niño, dejando en claro, que el niño ya no es objeto de derecho, sino un sujeto de derechos fundamentales, y un reconocimiento de capacidad de ejercerlos de manera progresiva.

En resumen, podemos entender al derecho de alimentos, y el Doctor Mallqui Reynoso, M. (2002), lo expone de esta forma: “se fundamenta en el hecho de que es un elemento esencial para el ser humano, y a través de este pueda sobrevivir, por lo que se considera a los alimentos como indispensables para la subsistencia de la persona” (p.230).

Como una breve reseña, vamos hablar sobre algunos convenios, recalcando lo más importante de ellos.

### **2.3. CONVENIO DE 1956 SOBRE LA LEY APLICABLE A LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS RESPECTO A MENORES:**

Convenio que tiene arraigo del Convenio de Nuevo York, uno de los primeros Convenios que se encargaron de los alimentos a nivel internacional, para aquellos países que fueron parte. A través de este Convenio, era determinar la ley aplicable en temas de alimentos cuando se traten niños y adolescentes, por medio de una serie de mandatos comunes, aplicable solo en casos relacionados entre hijos menores y sus padres, dando solución a conflictos que pueden surgir en materia familiar. Sus artículos más destacados y que establecen la ley aplicable, es el artículo 1º, y en donde se especifica que: “la ley de residencia habitual del menor determinará si éste puede reclamar alimentos, y si en caso el menor cambiará de residencia habitual, será la ley aplicable la de su nueva residencia habitual, y cabe subrayar, que ya en este convenio, se desaparece por completo las diferenciaciones entre un hijo legítimo e ilegítimo, pues para este Convenio, ambos poseen los mismos derecho, con ello, se busca que el menor de edad y el adolescente tutelen sus derechos en cualquier parte en que se encuentren, esto

depende si son estados partes, sino debe darse solución a un Convenio que es ratificado por ese país que lo reconoce.

**2.4. CONVENIO DE 1958 SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE DECISIONES EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.**

Por intermedio de este Convenio, se inaugura los primeros pasos para el reconocimiento y ejecución de las resoluciones en materia alimenticias de los países parte; tutelando con ello, con mayor énfasis, al alimentista, y, en este Convenio reproduce lo establecido en el anterior Convenio. Para que un país contratante, reconozca las resoluciones de alimentos y a su vez pueda ejecutarlas, el alimentista debe cumplir algunos requisitos, este debe adjuntar la copia de la resolución, adjuntar la documentación que demuestre que efectivamente esta sentencia se dio dentro de un proceso válido, la misma que se desarrollada en todas sus etapas.

Atendiendo en mayor medida, para aquellos menores de edad, que han sido abandonados por sus padres, encontrándose en un estado de necesidad, y que necesitaban ser atendidas en mayor medida, concentrándose en garantizar los derechos alimenticios en el menor tiempo posible.

**2.5. CONVENIO DE 1973 SOBRE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS**

Al igual que el anterior Convenio de 1958, este también toma en cuenta a los prescrito en él, pues ya no sólo reconoce a las resoluciones en materia de alimentos, sino que, puede reconocer resoluciones de divorcio, tenencia, cuando

en ellas hay una pretensión de alimentos y se produzca dicha obligación del alimentario, y para la ejecución de las resoluciones, estas no deben haberse sometido a un recurso proveniente del Estado que reclame la obligación, y que, las resoluciones emanen de un juez competente, y en cambio a los requisitos exigidos en el anterior Convenio para el reconocimiento y ejecución de las sentencias, en este Convenio solo se exige la traducción de los documentos, ni legalización de las mismas, y a la misma vez, no realiza una inspección de fondo de las resoluciones, otorgando, mayor flexibilidad a los procesos.

Algo, que, si consideramos importante sobre este Convenio, son los privilegios que da al alimenticia cuando reclama la obligación alimenticia, emana que, estos deben ser exonerados de los gastos procesales, naciendo la figura de asistencia gratuita, con el fin de proteger los derechos de los interesados.

## **2.6. CONVENIO DE 1973 SOBRE LA LEY APLICABLE A LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS**

De la misma forma, este Convenio, amplía sus supuestos para el reconocimiento de las resoluciones y ejecución, referidas mayormente a temas familiares, como son el matrimonio, filiación y afinidad, siempre que tengan relación con obligación alimentaria. Si, queremos agregar diciendo que aporta algo importante dentro de sus preceptos normativos, pues indica que la ley aplicable puede ser de un Estado que no forma parte del Convenio, definiendo que cualquier hijo menor de edad, puede reclamar su derecho, en cualquier parte del mundo, solo por el hecho del vínculo consanguíneo que los une y la situación que los representa, y que los cónyuges pueden decidir en donde pueden reclamar el derecho alimentario, siendo facultativo para ellos.

## **2.7. CONVENIO DE 2007 SOBRE EL COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA**

Del mismo modo, que los demás Convenios, también se enfoca en reconocer y ejecutar la sentencias en materia de alimentos, pero, el objetivo de este Convenio, es asegurar que el cobro de la pensión alimenticia, y para esto, los Estados deben entrar en un estado de cooperación, siendo que la transferencias fueron la mayor debilidad de los Convenios, atendiendo a las dificultades que nacen de la gran demanda de divorcios que se dan a nivel mundial, facilitar y proporcionar un procedimiento con mayor celeridad, eficaz e idóneo, especialmente porque, se han designado dentro de cada estado parte, una autoridad central que se encargue de realizar y facilitar dichos procedimientos. Cabe destacar, que este Convenio, no se limite a que todo sea interpretado bajos sus principios, puesto que, estima conveniente que puedan pactarse otros convenios o tratados que tengan mayores beneficios para el reconocimiento y ejecución de resoluciones o que sea más favorable para los beneficiados alimentistas, y que está a la vez, pueda aplicarse al caso en concreto, no vulnerando ningún precepto normativo.

Tal así lo expone Moustaira E. (2007). “el presente convenio desea crear un sistema en donde los estados contratantes cooperen, para que faciliten el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones en materia de los alimentos”.

Así como establece en su artículo 5, a) que las autoridades deben cooperar entre si para que el convenio pueda alcanzar sus objetivos y que b) además se deben buscar soluciones ya que pueden surgir dificultades para que se lleve a cabo el convenio

## **2.8. CONCEPTO DE DERECHO DE ALIMENTOS**

Para dar entendimiento de lo que queremos discutir en el siguiente capítulo en nuestra tesis, es deber nuestro, explicar lo que significa, lo que engloba y lo que queremos dejar comprendido del derecho de alimentos, y para ello, Jarrin de Peñalosa (2019), como una primera idea manifiesta que: “se entiende por alimento todo lo que es necesario para la vida, sustento, vivienda, vestido, los gastos que trae consigo una enfermedad”, además hace referencia que este derecho, también encierra: “ la educación e instrucción, profesional, según la posición social de la familia, vestido, habitación, asistencia médica, etc.” (pág. 46).

Gustavo A. Belluscio (2007) establece que el concepto de “alimentos” está unido a su extensión y, como ha cambiado a través del tiempo, pues se ha visto de una manera alternado el concepto.

Según Bautista M. (2021) “Es necesario definir qué son los alimentos y quiénes están obligadas a ofrecerlos. Como primer punto, se debe conocer que quien recibe los alimentos recibe como nombre alimentista y quien está obligado a prestarlos, alimentante”.

Según Valdez. P “se da por entendido que el derecho de alimentos es un don fundamental de la persona ya que simplemente al no recibir los alimentos necesarios, los sujetos no suelen llevar a cabo una vida saludable y activa. Siendo así que no pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir”.

Otra forma de definir al derecho de alimentos, es la forma como lo precisa el doctor Llauri Robles (2016), exponiéndola como: “una pensión dineraria que

logre cubrir en todo o en parte, las necesidades básicas de quien lo necesite”, añadiendo una definición muy acertada dentro del libro que forma parte de la biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2013), y expresando que la doctrina, la define como: “ el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida” (pág. 94).

Desde otro punto de vista jurídica, el Doctor Germán Aparicio (1995), define a los alimentos como: “el conjunto de medios materiales para existencia física de las personas, pero en un sentido lato se comprenden también con dicha denominación los medios necesarios para la educación, instrucción, capacitación para el trabajo, vestido, asistencia médica, y recreación del niño y el adolescente”; y además termina clasificando a los alimentos como permanentes y provisionales, y respecto a los primeros, los denomina así porque: “proviene de un proceso y que están vigentes en tanto no exista una resolución que los deje sin efecto”, en parte concordamos, que si bien los alimentos son permanentes, estos quedan sin efecto desde el momento en que los hijos cumplen la mayoría de edad, y estos a través de un proceso único, en donde se tiene que demostrar la incapacidad física o mental del hijo mayor de edad, y que, este no puede solventar sus propios gastos; y respecto a los provisionales, nos argumenta que: “ la ley llama de esta manera a la asignación anticipada de alimentos” (págs.. 232,236-237), haciendo inferencia al artículo 675° del Código Procesal Civil, en donde se determina que solo se otorgará asignación anticipada, cuando es requerida por el cónyuge o por

los hijos menores”, a través de una medida cautelar, asegurando el estado de urgencia en el que se encuentra el menor, enfatizando el interés superior del niño.

Como podemos darnos cuenta es un derecho complejo, propia del derecho de familia, que se encuentra interrelacionado con diferentes derechos fundamentales con gran importancia dentro de la vida del ser humano, quien en muchas veces depende de este derecho para su sobrevivencia, abarcando derechos que son necesarios e imprescindibles para una vida digna, y es así que nuestro Código Civil Peruano de 1984, con algunos cambios y mejoras, dentro de su artículo 472º, nos prescribe que: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”, y gracias a una gran aportación y modificación, no sólo tratan de proteger la vida del nacido sino del concebido, con el fin de asegurar que esté nazca vivo, por ello que, en su nuevo apartado, se dispone que igualmente encuadra: “todos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Nuestra legislación ha optimizado y tiene la finalidad siempre de salvaguardar la vida del ser humano, desde su fecundación hasta la muerte, es así que podemos darnos cuenta en sus versículos del Código de Niños y Adolescente, y todos sus demás apartados, quienes gozan de una protección especial.

Es menester saber que, nuestro ordenamiento jurídico, ha establecido en su carta magna, pilares fundamentales, como son el respeto a la familia, a la vida en todas sus facetas, y el respeto a la dignidad de la persona, determinándose que

son la base fundamental de sus leyes y reglamentos dados en todo el territorio nacional, sosteniéndose y enfocándose en defender el correcto desarrollo de los seres humanos, es por eso que, el Estado por medio de sus leyes, da prioridad al derecho de alimentos, para quienes no gozan de una capacidad absoluta, para servirse de sus propios medios, y para lograr solventarse o tener al menos lo necesario para sobrevivir, quienes adicionalmente se encuentran en un estado de abandono o en un estado de necesidad inmediata, pues no pueden obtener o no cuentan con los recursos necesarios para su subsistencia diaria, y necesitan del apoyo, protección y cuidado de sus familiares.

El ejemplo idóneo, y que se representa a diario, es de los menores de edad, que debido a su inmadurez y a sus incapacidades físicas y mentales, no logran alcanzar, ni conseguir los medios necesarios para su vida, su alimentación, salud, y todo lo concerniente a sus alimentos, y más que un apoyo es un deber de los padres o familiares, dar y garantizar el derecho de alimentos, de sus miembros incapaces de sí mismos, paralelamente tenemos a las personas incapaces absolutos y relativos, en cuanto a lo primero, se refiere a quienes que por alguna enfermedad o por una condición mental, no pueden valerse de sí, para alcanzar sus beneficios o sus propios recursos, podemos mencionar a los personas con retardo mental o discapacidad mental grave, o, están aquellos que, por el paso del tiempo, han perdido sus capacidades físicas y mentales, en otras palabras, los ancianos, quienes necesitan de un cuidado único y diferenciado, por otro lado, están las personas con un retardo moderado; que debido a un enfermedad, no puede valerse de sus propias habilidades y capacidades por un breve periodo, y otro caso en

particular, son los que por un accidente o por una estado natural, poseen una discapacidad física o adolecen de una extremidad o por completo.

Como concepto más global y extremado del derecho de alimentos, la doctor y jueza penal Petronila Valdés Córdova (2005), dentro de su revista jurídica, donde arguye como: “un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar, una vida saludable y activa, y en consecuencia la inquietud de la doctora radica en que: “el derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre”, y para ella la finalidad de las leyes y del legislador, es para que: “los niños y adolescentes tengan un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad” (pág. 2).

Por todo lo dicho, es el Estado o el legislador, quien ha manifestado y ha instaurado en sus distintos apartados legislativos, el deber de protegerse, cuidarse y apoyarse entre los miembros de un grupo familiar, los mismos que deben velar por el bienestar de cada uno de ellos.

## **2.9. FUNDAMENTO DE LOS ALIMENTOS**

El fundamento de los alimentos, está dada por el vínculo familiar, y por un deber de asistencia de nuestros familiares, con el fin de preservar y garantizar la vida, originaria de un Estado Constitucional de Derecho, y en concordancia con la apreciación del Doctor Germán Aparicio Lemboke (1995), y explica que para él, el fundamento versa en una distinción entre una obligación legal y una especial,

arguyendo lo siguiente: “en el primer caso a aquellos que ligados por un vínculo de parentesco tienen la obligación de alimentos”, y lo segundo, complementa diciendo que: “el caso del quebrado o concursado en que la obligación alimentista no proviene del vínculo familiar sino que tiene su fundamento en que el deudor honrado al entregar a los acreedores por medio de la justicia todos sus bienes”, finaliza diciendo que: “quede en el más absoluto desamparo al colocarse en la imposibilidad de atender a sus más urgentes necesidades y entonces a razón de los sentimientos de humanidad es que se establece este tipo especial de obligación alimenticia” (págs. 237-238).

## **2.10. CONCEPTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

Es imprescindible mencionar las características del derecho de alimento, por lo tanto, debemos decir que es recíproco, ya que, entre los propios miembros de una familia, se genera derechos y obligaciones recíprocamente, como el cuidado, el respeto y protección, con el fin de garantizar el bienestar y la dignidad, más aún si son miembros consanguíneos, que esto debe entenderse que entre ellos, debe existir el amor, la fraternidad y la asistencia entre ellos; es inembargable, por tanto, no son embargables estas pensiones alimenticias, es personal, por esta razón, cada persona goza y disfruta de este derecho; es indeterminado, esto en base a que existe condiciones del alimentante y alimentario, las cuales pueden variar de acuerdo a las circunstancias, y por último, es intrasmisible e irrenunciable, dado que, no puede ser objeto de transmisión, de desistimiento, o de renuncia.

Vargas S. (2007) “La obligación alimentaria no sólo engloba la obligación que tienen los padres para con sus hijos o el deber de amparar que existe entre los

cónyuges, sino que además se deben alimentos entre los ascendientes y descendientes y, los hermanos”.

Gago C. (2019) “La Obligación de dar alimentos presupone el deber de la persona, que es conocida como deudor alimentario, ya sea por mandato de ley o por su voluntad, de ofrecer todo lo indispensable para garantizar la subsistencia de una persona, llamado acreedor alimentario.”

Es claro, que entre los miembros de un grupo familiar existan la obligación alimentaria entre sí, de forma recíproca, entendiéndose que no solo nacen obligaciones entre ellos, sino derechos, relaciones que son producto de una obligación natural y recíproca, o de una obligación legal, por consiguiente, algunos se desentienden de sus deberes como miembro de un grupo familiar, y es la ley quien les recuerda, que tienen deberes, obligaciones y responsabilidades.

Debemos preguntarnos **¿quiénes están obligados?**, es por esto que, nuestra legislación, ha establecido la prelación de quienes están obligados recíprocamente, en primer orden están los cónyuges, los ascendientes y descendientes, y por defecto los hermanos, esto en caso, de que no exista otro familiar que pueda hacerse cargo de los deberes alimenticios, prescrito en el artículo 474° del Código Civil Peruano.

Entre los cónyuges se desprende ésta obligación, desde el momento que se celebra el matrimonio, que aparentemente nace como un contrato, y como en todo contrato se desprenden obligaciones y derechos; los cuales tienen que cumplir con mucha cautela, siendo uno de los contratos que en su interior, no solo está compuesto por una serie de condiciones o requisitos, sino que además, contiene

una serie de valores morales y sociales, los cuales si son quebrantados, son más reprochados por la sociedad y la comunidad, considerándose, por ello, uno de los actos más importantes de nuestro ordenamiento jurídico, debido a que, con la celebración de dicho acto, se produce un vínculo que tendrá efectos para toda la vida, del mismo modo, ambos deben velar y satisfacer sus necesidades, valores que son pactados y prescritos en el acta de matrimonio,

### ***2.10.1. Obligación entre cónyuges***

En este contexto, puede suscitarse en dos formas para solicitar la pretensión o la obligación alimentaria. Como primera situación, podemos definirla, por ejemplo, cuando uno de los cónyuges, se encuentra en un estado de incapacidad física, pues, a menudo suelen suceden los accidentes; y, como resultado de ello, uno de los cónyuges llega a perder la capacidad locomotora, es decir, no logran moverse por sí sola, ya sea por un tiempo determinado o por un tiempo indefinido, y es así que, además que, en muchas ocasiones por estrés o por una enfermedad a nivel psicomotor, estas pueden llegar a degenerar su capacidad psíquica, quedando así de la misma forma que en el caso previo, siendo así que, los cónyuges, no pueden generar sus propios recursos para su subsistencia, por ello, con el fin de salvaguardar la vida, la salud, la integridad y la dignidad de los cónyuges, se ha integrado como valor fundamental, el deber de asistencia, entendido como el deber de cuidado, de apoyo, de soporte y sustento entre los cónyuges, esto siempre y cuando, la parte que solicita o requiere la pensión alimentaria, siempre tiene que acreditar y demostrar que efectivamente, se encuentra o tiene la condición o una posición de incapacidad absoluta o relativa, sin embargo, el juez toma en cuenta, la posición en que se encuentra la otra parte,

al cual están solicitando dicha pensión, y que cuente con capacidad económica suficiente para hacerse cargo, y dar prioridad a los gastos del otro cónyuge; otro aspecto en el que se puede exigir, la obligación alimentaria entre cónyuges, es cuando a una se le imputa como culpable del divorcio, y con esto da pie a que el otro cónyuge tenga el derecho de exigirle alimentos, sin embargo, esta cesa o termina cuando contrae nuevo matrimonio.

El artículo 350 de nuestro código civil establece: “que si por la culpa de algunos de los conyugues y el otro no tiene bienes o sus ganancias no son suficientes, o este no pudiese trabajar para satisfacer sus necesidades, el juez le asignara una pensión no mayor a la tercera parte de su renta”.

Este articulo nos da a entender que aun después de que dos personas se divorcieran aún pueden seguir recibiendo una pensión para que no quede desamparada.

### ***2.10.2. Obligación de los ascendentes con los descendientes***

#### **A. Obligación con los hijos menores de edad**

Caso particular y distinto es de los hijos menores de edad, el cual se encuentra en un estado de necesidad, en vista de que estos, no pueden valerse de sí mismos para su propia existencia, es decir, no tienen las capacidades y habilidades físicas, ni mucho menos psicológicas; por ejemplo, no pueden trabajar, peor aún, no pueden hacerse cargo de otras personas, porque aún no han adquirido la madurez mental para hacerlo, dado que dependen de otras personas para subsistir, y como está establecido en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, en su tercer párrafo: “es deber y derecho de los padres alimentar, educar

y dar seguridad a sus hijos”, en concordancia con el Art. XI del T.P. del Código del Niño y Adolescente, en donde se manifiesta que los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral; y cuando se habla del que hijo goce y disfrute de los cuidados necesarios, no está referido que este debe contar con riquezas o vanidades, sino, lo que se busca, es que viva adecuadamente, tenga lo necesario para comer, vestir y que sea tratado con amor, sobre todo que viva dentro de un ambiente de paz y armonía, cuidándolo de que no sufra ningún tipo de maltrato.

Juape M. (2019) “En caso de los alimentistas menores de edad, no es indispensable comprobar que se encuentran en estado de necesidad ya que se entiende que por su sola condición de ser menores de edad no pueden valerse por sí mismos”.

### ***2.10.3. Obligación con los hijos mayores de edad***

Es distinto la forma de tratarse, cuando el hijo, cumple la mayoría de edad, con la cual adquiere la capacidad jurídica, la que le permitirá hacerse cargo de sí mismo y de sus obligaciones, en este orden de ideas, debemos indicar que hay un cambio radical, pues aquí, la pretensión de alimentos, tiene un tratamiento diferente, a lo que era en un primer momento, cuando se trataba de un menor de edad, ya que, es ese tipo de casos, no hay dicha rigurosidad, para determinar y favorecer al menor y que este pueda obtener una pensión alimenticia, pues solo basta con demostrar que es su hijo, y adjuntar los gastos diarios, para que su demanda por alimentos, sea admitida; caso contrario, es cuando el hijo ya es mayor de edad, y empieza a exigir de la misma forma a sus padres o a uno de

ellos una pensión, no obstante, el legislador, se ha encargado de definir una serie de requisitos, que deben ser cumplidos, esto con el fin de que el magistrado evalúe que efectivamente el hijo mayor de edad necesita un apoyo económico en base a sus necesidades.

Juape M. (2019) “La pensión de alimentos finalizara cuando los hijos cumplan 18 años y solo seguirá cuando los hijos estudien alguna profesión u oficio con éxito hasta cumplir los 28 años o cuando siendo hijos (solteros) no estén en condición de valerse por sí mismo ya sea por causas de incapacidad física o mental”.

Primero, tiene que acreditar que es un excelente alumno y que es dedicado a sus estudios, otro criterio, es que este, ocupe los primeros puestos de su universidad, academia o instituto, que no haya jalado ningún curso de su carrera, y que no tenga demasiadas faltas, esto con el fin de obtener una pensión y un apoyo económico por alguno de sus padres, y como inferencia, podemos entender que nuestra legislación, lo que busca es que los hijos sean responsables y que cumplan también sus obligaciones como hijo, y como último aspecto que se toma en cuenta o que el juez civil, tiene en consideración que el hijo no tenga hijo, y que este soltero.

No podemos negar que estos dos hechos cambian radicalmente en cuanto al trato y sustento de las partes, por un lado, a uno no se le exige y a otro se le pone trabas, por el simple hecho de no ser excelente alumno, aunque es cierto, y en parte hay razón con lo que se busca con estos preceptos normativos, hay que hacer denotar que se evidencia discriminación para aquellos que en verdad si lo

necesitan, por ende, muchas veces se encuentran en un estado de necesidad, si bien no es absoluta, en cierta medida, es complicado más aún si estamos en un país que no cuenta con grandes oportunidades socio-laborales.

#### ***2.10.4. Obligación de los descendientes con los ascendientes***

En este tipo de relaciones, están sujetas a la reciprocidad, pues como en un principio fue el ascendiente del cuidado, protección, sustento del descendiente, estos tienen el mismo deber y responsabilidad, los mismos que fueron dados, por sus padres, abuelos, bisabuelos, etc.; o de la misma forma, los nietos, los bisnietos deben hacerse cargo y cumplir la misma función y responsabilidad que les fueron entregadas, y que este debe retribuirle en forma de cuidado, amor, respeto y protección.

Castillo I. (2021) “La obligación de dar alimentos a los ascendientes será obligatoria desde el momento en que los padres lo necesitaran, pero se abonara desde la fecha en que se interponga la demanda”.

#### ***2.10.5. Obligación entre hermanos***

En último orden de prelación, existe la obligación alimentaria entre hermanos, que son casos excepcionales, si en ocasiones no existe nadie más quien pueda hacerse cargo de las necesidades de un descendientes, puede ser por muerte de los padres, abandono de los mismos para con sus hijos, o que estén incapaces física o mentalmente al momento que se suscitan los hechos, y que de manera urgente se necesita el apoyo y asistencia para la sobrevivencia de un menor hijo, y para estos casos, el doctor Nelson Reyes Ríos (1999), nos especifica que debe tenerse en cuenta, dos aspectos importantes para reclamar dicho derecho,

señalando que: “en tal situación la obligación debe prorratearse, de acuerdo a la capacidad y necesidades de éstos, conforme a las reglas que establecen los artículos, 481° y 482° C.C.” (p. 786).

## **2.11. IMPORTANCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.**

Y ahora nos toca preguntarnos

**¿Cuál es la importancia de esta obligación dentro del marco legal?**

Pues podemos, intuir que esta obligación responde a dos finalidades importantes, esto de acuerdo a lo mencionado por la doctora española Alejandra Gaitán Gil (2014), y en primer lugar, explica que: “la obligación legal de alimentos entre parientes responde a una finalidad asistencial, consistente en recibir los medios necesarios para satisfacer las necesidades mínimas, vitales y dignas del necesitado, financiadas con capacidad económica suficiente para afrontarlo, complementando que toda constitución o toda legislación tiene una finalidad fundamental, es la de: “asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia” (pág. 11).

Como es evidente, la obligación alimentaria tiene una naturaleza de protección y salvaguardia de los parientes que no tienen la suficiente la capacidad, para satisfacer sus necesidades básicas y vitales, los cuales son ineludibles para una vida digna.

Equipo Editorial (2017). “La obligación de dar alimentos llega a convertirse en un elemento necesario para satisfacer las necesidades de quien las requiera. Es el derecho que tienen los hijos de contar con lo que necesitan para

sobrevivir y desarrollarse con dignidad y calidad de vida, lo que implica no solo el vestido, sino también la educación y la asistencia médica”.

## **2.12. CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.**

Conforme a lo establecido al artículo 487 del Código Civil, nos permite colegir una serie de caracteres que emanan del derecho de alimentos:

- Es intransmisible: Esto significa que el derecho de alimentos no puede ser sometido a actos de transmisión o de cesión con otras personas.
- Es irrenunciable: Lo que significa que el derecho de alimentos no prescribe, y no se renuncia, por ningún motivo o circunstancia.
- Es personal: Pues sustenta un derecho con carácter patrimonial, que cada persona disfruta y goza, y no puede ser supeditado a intercambios recíprocos entre familiares.

Y en diferencia con otro tipo de derechos, este se sustenta en un valor de reciprocidad, pues cada miembro del grupo familiar, gozan tanto de derechos y obligaciones, que pueden ser exigidos, siempre y cuando se hallen en un estado de necesidad o de abandono, y que, realmente, no tengan la capacidad necesaria para subsistir, y en determinadas ocasiones la ley les indicará la forma y el modo de entregar dicho sustento económico, con el fin de ayudar o salvaguardar el bienestar de ellas.

Un punto de vista, que queremos mencionarlo, es respecto al artículo 479° del Código Civil, en donde se decreta que en el único caso en donde puede

trasmitir el derecho de alimento y la obligación misma, es cuando el obligado a prestar alimentos se encuentre en un estado de pobreza, y quien puede sustituirlo o tomar su posición como alimentario, como factor excepcional, uno de los ascendientes o descendientes que goce de una capacidad económica, y que, pueda hacerse cargo de dicha obligación, con el fin de salvaguardar el bienestar de quien se encuentre en un estado de necesidad o de indigencia.

Algo más que queremos recalcar, es que este derecho, como muchos que tenemos, no son considerados como absolutos, pese a que son catalogados como fundamentales, estos tienen un límite de caducidad, si lo queremos llamar así, si bien, describen o se mencionan caracteres como la imprescriptibilidad del derecho de alimentos, esto en la realidad no es tan cierto, en el mundo real, la mayoría de los padres, escapan de su obligación alimentaria con sus hijos, y en muchas ocasiones, cuando un hijo cumple mayoría de edad, dejan de apoyarlo económicamente y moralmente, pues consideran que estos ya han alcanzado la madurez total de sus sentidos y de sus emociones, como de sus capacidades, no obstante, la doctrina, considera que aún los mayores y menores de 21 años, no poseen una capacidad absoluta para alcanzar y satisfacer sus necesidades, y por ello, se recomienda que se siga apoyando, hasta que el mismo decida, dejar de ser apoyarlo y ser él quien pase a tomar la iniciativa de apoyar ahora a sus padres, pero en definitiva, los padres buscan siempre, cualquier excusa para no asumir su responsabilidad, como no tener la suficiente capacidad económica para hacerlo, y más aún, cuando se cumple la mayoría de edad, y como sabemos en el Perú, es el hijo mayor quien debe demostrar que merece el apoyo de sus padres.

### **2.13. PROCESO DE ALIMENTOS**

Es un proceso, que arraiga uno de los conflictos más comunes en nuestra sociedad, la misma que posee la mayor y numerosa carga procesal a nivel nacional, debido al quebrantamiento diario de los deberes familiares, dentro de este proceso, se engloba de forma implícita, valores de carácter patrimonial, moral y familiar, que, a través de la misma, se defiende los principios de solidaridad y asistencia a los acreedores alimenticios, quienes se encuentran en un estado de necesidad y de abandono, sin embargo, pese a que son los más frecuentes a nivel procesal, tienden a ser los menos abarcados y con menor interés por parte de los distritos judiciales de familia.

Vargas S. (2012) “Nuestro código civil establece la obligación que tienen los padres con sus hijos, los padres deben ofrecer todo lo necesario a sus hijos. Esta obligación comienza desde de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que ha llegado al desarrollo completo de la personalidad y que puede valerse por sí mismo”.

Para dar inicio a un proceso de alimentos, es imprescindible, que tenemos que tomar en cuenta el artículo 481° del Código Civil, en donde se prescribe que: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el deudor”, entonces, a que nos estamos refiriendo cuando se habla de las necesidades o estado de necesidad de quien los pide, podemos entenderla como la condición la cual no permite poder solventarnos por si mismos, puede estar

condicionada por una grave enfermedad mental, incapacidad física, o que no ha alcanzado la madurez suficiente, para que uno pueda realizar y obtener sus propios recursos, es decir, cuando se habla de un menor de edad, que tanto física como mentalmente, no se posee la aptitud idónea para satisfacer sus necesidades primarias, verbigracia; trabajar para poder comer, vestirse solo, comprar una casa o alquilar para vivir en ella, pagarse su educación, circunstancias que no pueden darse por sí mismas para él. En el supuesto, cuando se trata de un menor edad, casi todos los autores coinciden que no hay una rigurosidad exhaustiva para dar trámite a la pretensión de alimentos, y el doctor César Daniel Cortez Pérez (2014), lo manifiesta de esta forma, expresando que: “ respecto de los menores de edad, se presume *iuris tantum*, el estado de necesidad, y cuando se habla de los mayores de edad, concuerda también con lo mencionado en párrafos previos, pues considera que: “aunque el que solicita los alimentos, careciera de medios económicos, pero está en condiciones de obtenerlos con su trabajo, no procederá fijar a su favor una cuota alimentaria, sino que además este debe: “justificarse en forma alguna hallarse, por razones de salud u otra circunstancia, impedido de adquirir los medios de subsistencia con su trabajo personal”, y es el deber del mayor de edad, acreditar que se encuentra imposibilitado de generar dinero o satisfacer sus necesidades, ya sea por una causa física o mental, o de salud o por su edad, depende mucho de él como acredite y como pueda demostrar esa insolvencia. Y, en cuanto a lo que se refiere a las posibilidades económicas, el doctor considera que son: “los ingresos del obligado a dar alimento” (p. 172), sin embargo, es el alimentista quien debe probar y demostrar, cuáles y cuanto son los ingresos del obligado alimentario, en un primer instante creemos que así se aplicará y que el

juzgador tendrá que esperar que el hijo menor o su apoderado, demuestren que en efecto le corresponde una pensión alimenticia, empero, aquí viene lo favorable para el menor, ya que, el juzgador no requiere o exige que haga una investigación extremada para determinar si el deudor alimentario es apto para entregar una pensión, solo basta en estos casos, que el menor o quien lo represente, mencione el lugar laboral y el monto que genera, para que así el juzgador pueda entregarle un porcentaje de su remuneración

Por otra parte, es cierto, se puede interpretar que hay preferencias y privilegios o que pueda existir una deficiencia en la ley; y es todo lo contrario, pues la doctrina considera que este actuar del magistrado es la más correcta e idónea para estos casos, afirmando que el accionar del juez tiene un propósito específico, siendo que, se prima y garantiza el estado de urgencia en el que se encuentra el menor, y este debe ser atendido por el magistrado en el menor tiempo posible, priorizando además, el interés superior del niño.

## **2.14. Aumento, disminución, exonerar o extinción de la obligación alimentaria.**

### ***2.14.1. Aumento y disminución de la obligación***

Es posible el aumento o la disminución de la obligación, el Código Civil en su artículo 482°, cita cuando procede éstas proceden: “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas”, lo que se quiere decir en concreto, es que, ambas partes demostrar, una por un lado que sus necesidades aumente o disminuyen, dependiendo de la carga probatoria de las

partes, o sea, el hijo menor puede enfermarse, o puede sufrir un accidente, o en cambio, alcanzó la mayoría de edad y consigue un trabajo; asimismo, el juez valora en todo momento las posibilidades del obligado, de hecho tiene en cuenta que no se afecte la propia subsistencia del demandado alimentario, dicho de otra manera, que el demandado tenga los medios económicos para encargarse de la manutención del niño o adolescente.

Según Chuquiray G. “La pensión de alimentos, es un derecho fundamental para que el alimentista pueda desollarse adecuadamente frente a la sociedad. Además de acuerdo a lo que necesita el menor se debe incrementar o disminuir la pensión, se reduce la pensión cuando el obligado se quede sin trabajo o pueda tener otras cargas se debe reducir la pensión de alimentos, y no es porque no quieran darlos sino porque tiene otras obligaciones, como también la supervivencia de él o ella misma”.

#### ***2.14.2. Exoneración de la obligación***

Procede, solo en los casos específicos del artículo 483° del C.C, y los cuales son cuatro, y vamos a analizarlos punto por punto.

- Primero, se menciona que: “el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido el alimentista el estado de necesidad”, como vemos, el primer supuesto de exoneración, se da cuando medios económicos del obligado han disminuido, y como consecuencia, este no pueda hacerse cargo de la deuda alimenticia, y más aún, si se sabe que se está poniendo en peligro su propia existencia, dicho en otras palabras, ni el propio

obligado puede mantenerse por sí mismo; el segundo supuesto para exonerarse, es cuando, el alimentista ya no se encuentra en un estado de urgencia, de abandono, o de necesidad, o sea, lo que puede inferirse de este apartado, es que el acreedor alimentista, ha adquirido la capacidad para poder solventarse.

- En su segundo párrafo, enuncia un nuevo supuesto, indicando que: “tratándose de hijos menores de edad, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir, al llegar aquellos a la mayoría de edad”, y en alusión a este párrafo, debemos observar, que este supuesto se delimita dentro de un proceso, pues se advierte que existe una resolución judicial, la cual deja de tener efecto, cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad, y solo los padres son los únicos para solicitar la exoneración de la prestación alimenticia.

- Y en las últimas líneas, del mismo artículo, se describe a dos casos excepcionales: “si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe”, en este supuesto, quien tiene que demostrar y pedir que la obligación no cese, es el alimentista, pues él tiene que acreditar y demostrar que se encuentra en un estado de incapacidad física o mental, ya sea de forma absoluta o relativa, con el fin de argumentar que no cuenta y no puede adquirir los medios económicos necesarios para poder subsistir, y tiene la facultad de presentar los documentos o pruebas que constaten que evidentemente, tiene una enfermedad o que ha sufrido accidente que yo y como resultado, se le ha imposibilitado para mantenerse; y el último supuesto, creemos que el legislador, ha decretado que, si él padre tiene obligación de prestar

alimentos, pues, el hijo tiene la obligación de estudiar y cumplir de la mejor forma posible con su preparación, llamado a esto profesión u oficio exitoso, mejor dicho, que se encuentren en un cuadro de mérito sobresaliente y sus notas sean superiores, o que la mayoría de sus cursos estén aprobados, criterios que harían deducir al juez de familia, que el hijo mayor de edad, merece ser apoyado por sus padres.

Talavera A, Rossel J (2019) “El derecho de alimentos acepta interponer una demanda para ser exonerado de dar alimentos, que consiste en el fin del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, por lo que al obligado se le exonera de continuar ofreciendo asistencia económica a favor del menor.

Según Sánchez R. “el obligado a prestar alimentos debe acreditar que no tiene deuda y se encuentra al día en el pago de la pensión alimenticia, esto se dio ya que los obligados querían eximirse de sus responsabilidades manteniendo deudas alimentarias”

### ***2.14.3. Extinción***

Finalmente, se puede extinguir la obligación alimentaria, solo con la muerte del obligado o del alimentista, esto en base al artículo 486° del Código Civil, siendo los únicos que pueden extinguir la obligación alimenticia.

Según López P. (2014) “debe finalizar la obligación de alimentar, cuando el alimentista pueda vivir de forma autónoma e independiente. Ya sea porque tiene trabajo o se encuentra cualificado para ejercer una profesión, o además se

produce una mejora económica en el patrimonio del mismo, que hace que no necesite la pensión”.

## **2.15. DEMANDA DE ALIMENTOS**

En el artículo 561° del Código Procesal Civil, detalla quienes son las personas que pueden accionar una demanda de alimentos como representantes procesales, tenemos:

- El apoderado judicial del demandante capaz;

- el padre o madre del menor alimentista; aunque ellos mismo sean menores de edad, y en estos casos excepcionales, que un menor de edad puede adquirir capacidad jurídica, solo para reclamar pensión alimenticia para su hijo;

- el tutor, la mayor de estos supuestos, la patria potestad la tiene la madre, y es quien tiene la facultad para poder demandar al padre deudor;

- el curador, es quien, representa a la persona alimentista que es mayor de edad, que se encuentra imposibilitado física o mentalmente, para reclamar sus derechos alimenticios, y son designados por ley;

- Los defensores de menores a que se refiere el artículo 170° del Código de Niños y Adolescente, los defensores o abogados son designados por el Ministerio de Justicia, para que se encarguen de brindar asesoría jurídica de forma gratuita.

-El Ministerio Público, cuando sea necesario;

- Los directores de los establecimientos de menores, por ejemplo, cuando se encuentra en un orfanato o beneficencias, atribuyéndoles como tutores o curadores.

- y los demás que señale la Ley.

Según la página de internet Agnitio. “La demanda de alimentos indaga el reconocimiento judicial que otorgue el pago de una pensión de alimentos a favor de un alimentista. Puede también solicitarse el aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción o cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia.

#### ***2.15.1. Competencia del proceso de alimentos***

El juez competente para ver casos de alimentos, son los jueces de paz letrados, si en este supuesto, exista la prueba que haya demostrado el vínculo familiar, o también los jueces de familia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Para los procesos del alimentista menor de edad, el juez quien será competente es el Juez de Paz Letrado, por medio de un PROCESO ÚNICO, y en suplencia, puede apto el juez de Paz, pero esto depende de la elección del recurrente alimentista, tal como se señala en la ***Ley N° 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES***).

Sin embargo, si el demandante es mayor de edad, el juez competente es el Juez de Paz Letrado, proceso que será llevado dentro de un PROCESO SUMARISIMO, establecido dentro del art. 546°, inciso 1, del Código Procesal).

Por otra parte, no sólo serán competentes los jueces de Paz y de Familia según corresponda, de acuerdo a los intereses y pretensiones del demandante, sino que puede ser competente el juez del domicilio del demandado o demandante, pero a elección de éste, es decir a elección y facultad del demandante; y este trato exclusivo, para estos casos determinados, nuestro legislador, ha entendido y ha dado la facultad, de poder demandar, en la jurisdicción más cercana a su domicilio, esto con el fin, de atender lo más rápido posible, la pretensión de alimentos, con el fin de no crear daños irreparables, considerando que, el menor de edad, se encuentra en un estado de necesidad y urgencia, y resolviéndola a tiempo.

#### ***2.15.2. EXONERACIÓN DE TASAS JUDICIALES***

Algo que sí creemos que resulta beneficioso, para quienes demandan alimentos, es la exoneración de las tasas judiciales, sin embargo, este privilegio tiene una condición para aplicarse, pues, el monto de alimentos no debe pasar las veinte (20) Unidades de Referencia Procesal, esto equivale a un monto de 8800, entonces el monto de la pretensión alimenticia, no debe sobrepasar esta cantidad, para gozar de esta exoneración, entendido, además, que las personas quienes solicitan dicha pretensión, no cuentan con los suficientes recursos para solventar los gastos judiciales, como serían el arancel de cédulas de notificación, arancel de presentación de medios probatorios, que dependen mucho, del lugar donde te encuentres: caso contrario, en el caso del demandado no corre con la misma suerte, ya que, dentro de la sentencia que declara su responsabilidad de prestar alimentos, va incluido el reembolso de los costas procesales.

### **2.15.3. MEDIDAS CAUTELARES**

Un instrumento que puede resultar factible, para asegurar y anticipar un pensión de alimentos, es una medida cautelar, y el doctor Andrés Eduardo Cusi Arredondo (2020), nos expresa y aclara dentro de su blog que: “El Código Procesal concede expresamente como medida temporal sobre el fondo en el proceso que nos ocupa, la asignación anticipada de alimentos, la misma que es regulada en los artículos 675° y 676° del Código Procesal Civil”, siendo que esta medida puede darse, sin que la parte solicitante, presente o acredite algo, sino, lo que se busca, es proteger al hijo menor de edad y poder garantizar sus necesidades mínimas para su sobrevivencia, adelantando el demandado un sueldo, en favor del menor o del hijo en situación de necesidad.

Del mismo modo, este proceso cautelar, caracterizado por resolverse anticipadamente, y antes de ver el trasfondo de la pretensión principal, además, se crea un cuaderno distinto del cuaderno principal, por consiguiente, el demandante tiene que adjuntar como en todo proceso, sus medios probatorios, para que el juez encargado, le asigne o le deniegue dicha pensión, por eso, depende mucho, de que pruebas anexe a la demanda, ya que, depende demasiado, de ello, para que se le asigne una pensión anticipada.

### **2.15.4. CALCULO DE LA PENSION DE ALIMENTOS**

Como se afirmó arriba, se hizo mención que, para calcular la pensión alimenticia, se toma en cuenta dos criterios que el juez considera, la primera sería, en proporción a las necesidades de quien los pide, es decir del demandante alimentista o quien solicite, y de acuerdo a las posibilidades del que debe darlos,

sumado a que, dependerá también los ingresos que genere el deudor alimentario, y los gastos probados por el alimentista.

En síntesis, el doctor Andrés Eduardo Cusi (2020), nos estima que existen dos tipos de montos en una demanda de alimentos, en un principio, hace alusión al monto fijo, y nos fundamenta que: “es cuando demanda una determinada. Se usa mayormente cuando no se tiene un criterio uniforme de sus gastos e ingresos del demandado”. Seguidamente nos menciona al monto porcentual, y nos explica que: “es cuando se demanda un porcentaje de los ingresos del demandado. Por ejemplo: yo demando el 60% de los ingresos del demandado para la pensión alimenticia”. Es más el Código Procesal Civil, el artículo 648°, inciso 6, delimita que se puede exigir el 60% de los ingresos del obligado, pero ello, puede variar cuando el obligado, tiene más hijos, los cuales también depende de él, en cambio aquí, el juez solo formula la pensión alimenticia, en base al 20% o 30% dependiendo del monto total del ingreso, a excepción de aquellos hijos que en verdad se encuentran en un estado de abandono total, a lo que el juez siempre resuelve dándole el 60% del ingreso del demandado.

#### ***2.15.5. Consecuencias de no prestar alimentos.***

Actualmente en él, Perú no hay prisión por deudas, pero si un obligado a prestar alimentos no lo hace, este ya se convierte en un delito y se encuentra contemplado en el artículo 149° del código penal. “El que no cumple con su obligación de dar alimentos que ordena una resolución judicial será castigado con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

Según Salinas (2008). El bien jurídico protegido es la obligación de asistencia, auxilio o socorro que tienen los padres sí. Esta obligación se entiende como la obligación que se tiene de las obligaciones económicas que sirvan para saciar las necesidades básicas de los menores alimentistas.

Según Donna (2001). “El tipo penal establece para su configuración que el obligado no cumpla con lo establecido en una resolución judicial, siendo así que no se cumple con lo asignado que se fija al inicio del proceso a favor del alimentista”.

#### **2.16. El exequator un mecanismo usado para hacer efectivo el pago de alimentos**

El exequator es un mecanismo que permite que se dé el reconocimiento y se ejecute una sentencia dentro de otro país.

El artículo 2102 del código civil peruano, establece que “ las sentencias otorgadas en otro país, tienen en la república, la validez que les conceden los tratados respectivos. Y si en todo caso no tienen algún tratado con el país que se pronuncia la sentencia, tiene esta la misma validez que en aquel país se da a las sentencias peruanas.

El artículo 2103 del código civil peruano, establece que “la sentencia que procede de un país en el que no se cumple a las sentencias peruanas, estas no tienen validez en la república”.

Los requisitos para exequator se encuentran contemplados en el artículo 2104 del código civil:

- 1.- los asuntos de competencia peruana no se resuelven por exequator.
- 2.- Que el tribunal extranjero sea competente para conocer el asunto, de acuerdo a sus normas de Derecho Internacional Privado y a los principios generales de competencia procesal internacional.
- 3.- Que se haya notificado al demandado conforme a la ley del lugar del proceso; que se le haya concedido plazo razonable para comparecer; y que se le hayan otorgado garantías procesales para defenderse.
- 4.- La sentencia debe tener la calidad de cosa juzgada en el concepto de las leyes del lugar del proceso.
- 5.- Que no se encuentre en el Perú juicio pendiente, sobre el mismo objeto entre las partes, iniciado con anterioridad a la interposición de la demanda que ocasiono la sentencia.
- 6.- Que no sea incompatible con otra sentencia que reúna los requisitos de reconocimiento y ejecución exigidos en este título y que haya sido dictada anteriormente.
- 7.- Que no esté en contra del orden público ni las buenas costumbres.
- 8.- Que se pruebe la reciprocidad.

Según Martínez M. (2002) “Poder diferenciar “entre reconocimiento, ejecución y exequátur es de suma importancia, ya que resulta confuso, dichos términos han limitado el problema de la eficacia extraterritorial de las sentencias al reconocimiento de éstas a través del exequátur para dotarlas de fuerza ejecutiva”

El reconocimiento es necesario, ya que, con este presupuesto, sigue la ejecución. El reconocimiento establece que la sentencia extranjera pone fin a un

proceso y se comprueba que se han cumplido con los presupuestos para admitir, donde el país extranjero establece necesarios para el exequator.

Anterior a la sentencia de reconocimiento, se da la sentencia como hecho ocurrido en el extranjero y la sentencia extranjera en su propio territorio existe como acto. Después, como es un hecho, necesita una norma nacional que le atribuya los efectos que se pretende hacerle producir, que en nuestro caso sería las referentes al tema en los diferentes códigos procesales. Por ello afirma la doctrina que la sentencia extranjera no es jurídicamente sentencia mientras no sea reconocida. (Moretti, 2011)

La ejecución es dar cumplimiento al contenido de la resolución. La resolución pasa a ser considerada un título ejecutivo y sigue las reglas de ejecución de cada país

Según Latorre G. (2003) “No hay Estado consiente en que la sentencia de otro país se efectúe en su territorio en virtud del juez que la dictó, reservando, por el contrario, a sus propios jueces la potestad de mandar esta ejecución.” La sentencia extranjera necesita ser reconocida como una nacional, para que pueda ejecutarse y esto es gracias al exequator.

El exequator busca asegurar la seguridad jurídica, según Suarez O. (2015) “Permitir que la sentencia traspase las fronteras del País en donde fueron emanadas y se admita en otro Estado, sin que ello signifique que el País requerido vulnere con ese acto su autonomía”. Los sujetos que pidan este procedimiento busquen la aplicación del exequator, para “que sus pretensiones no quedarán sin ejecutarse y serán respetadas por todos los Estados que aplican este mismo procedimiento.” (Ricciuto, 2010)

Siendo así que las necesidades de los menores alimentistas no se vean afectadas, para que el alimentante obligado no se desentienda de su obligación.

## **2.17. Requisitos para la solicitud de la obligación de dar alimento en el Extranjero**

Los requisitos que hemos podido tener en cuenta, y que consideramos que son los menos radicales, son los que fijan dentro del Convenio sobre la Obtención de alimentos en el Extranjero, Nueva York (20 de junio de 1956), siendo la primera convención en que dio solución al demandante que solicita una pensión alimenticia a un persona que vive fuera de su territorio, dando una solución a la dificultades para recibir y que se reconozca el derecho alimenticio sustentado en una sentencia extranjera, garantizando los derechos de los niños y adolescentes, si bien, no se detalla un procedimiento, sino que se manifiesta que es un proceso con colaboración con autoridades de los Estados que forman parte del convenio, y especifica sus requisitos, en su artículo 4º,

- Primero, el documento, debe contener el nombre y apellidos del demandante, su dirección, fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación y, si fuera el caso, el nombre y dirección del representante legal,
- Segundo, nombre y apellidos del demandado, las direcciones que son conocidas por el demandante, durante cinco años, su fecha de nacimiento y nacionalidad y ocupación.
- Tercero, la exposición detallada de los motivos en que se funda la pretensión del recurrente alimentista, el objeto de la misma, y la situación económica en que se encuentra tanto el demandante y demandado.

Las autoridades colaborantes, de dicho trámite, por ejemplo, nuestro Ministerio de Justicia a través de una subdirección de Cooperación Internacional,

se comunica a través de un documento por escrito, informando de la existencia de la solicitud presentada en su contra, en donde se le pide el reconocimiento de la prestación alimentaria, caso contrario, el estado extranjero, trata de tomar acciones judiciales, para el reconocimiento de la misma, con el fin de que este cumpla con sus obligaciones, dejando previo aviso que en caso de negativa, se realizará una demanda en su contra, con el propósito de garantizar el derecho de alimentos del niño y adolescente.

En síntesis, consideramos que la aplicación este Convenio de Nueva York, es el menos revoltoso y dificultoso para reclamar un derecho fundamental, como es el derecho de alimento, pues, este se encuentra relacionado con una serie de derechos humanos, como son la vida, la salud, la integridad física, la educación, derechos humanos que son y forman parte de un amplio catálogo de derechos humanos, los cuales son inherentes a los seres humanos.

#### **2.18. Hipótesis**

Las dificultades que se presentan en el proceso de alimentos cuando el demandado domicilia en el extranjero y por lo tanto el proceso no es efectivo son:

1. Las notificaciones imprecisas.
2. El incumplimiento de sentencia.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es de nuestra autoría, no es copia, ni plagio, ni autoplagio, todos los autores consultados han sido citados y referenciados conforme al manual APA de séptima edición que maneja nuestra universidad. Esto con la finalidad de cumplir con la rigurosidad que exige un trabajo como este, y para promover el buen hábito de investigación enmarcados con ética personal y profesional que nos caracteriza como futuros abogados.

Asimismo, en la investigación nos comprometimos a no ventilar los nombres de las personas encuestadas para el cumplimiento de nuestra tesis. Además, se ha respetado el principio de fidelidad respecto de los datos obtenidos en la encuesta, es decir, no han sido manipulados, ni alterados.

#### **3.1. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es Lege Data, debido a que se presenta información de las dificultades que se tiene al tener un proceso de alimentos donde el obligado se encuentra en el extranjero, sin proponer modificatorias.

#### **3.2. Diseño de investigación**

La presente investigación tiene el diseño no experimental ya que no se manipulan variables, y nos enfocamos en la normatividad peruana e internacional solamente para interpretarla y describirla tal cual se encuentra en nuestros días; así tenemos a Hernández Sampieri et al. (2006) que indican “en la investigación no

experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (p. 205).

### **3.3. Área de investigación**

El área académica dentro de la cual se encuentra la presente investigación es en las Ciencias Jurídico Civiles – Empresariales y la línea de investigación se encuentra en la regulación civil y Laboral, toda vez que se abordan regulaciones del derecho de familia, específicamente del derecho alimentario.

### **3.4. Dimensión temporal y espacial**

Temporalmente la investigación abarca la legislación vigente (2021). La dimensión espacial inicia con la interpretación de la legislación aplicable al territorio nacional por cuanto se está interpretando el código civil, y procesal civil.

### **3.5. Unidad de análisis, población y muestra**

#### **3.5.1. *Unidad***

Para la unidad de análisis se empleó el Ordenamiento Jurídico peruano vigente.

Asimismo, la unidad también son las opiniones más relevantes de especialistas sobre derecho alimentario y los especialistas sobre el tema de del derecho de familia, específicamente del derecho alimentario, sean internacionales o nacionales.

### **3.5.2. Población**

La población está constituida por 3092 profesionales conocedores del derecho, el cual se realizará una sobre las dificultades que se pueden presentar en los procesos de alimentos donde el obligado domicilia en el extranjero.

### **3.5.3. Muestra**

La muestra se realizó a 10 profesionales del derecho inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca.

## **3.6. Métodos**

### **3.6.1. La hermenéutica jurídica**

La tipología está encuadrada en la investigación dogmática, debido a la formulación del problema la cual se encuentra centrada en brindar los fundamentos para el otorgamiento de las indemnizaciones por separación de unión de hecho propia a favor del concubino afectado, teniendo el investigador el trabajo de recopilar las diferentes opiniones doctrinales; que para Reynaldo Tantaleán, señala: “La dogmática jurídica es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad.” (Tantaleán Odar, 2016, p. 04).

### **3.6.2. Método socio-jurídico**

Este método es de utilidad para nuestra investigación toda vez que nos permitirá hacer un análisis de la realidad, es decir, se hará la constatación de lo que prescribe la norma y lo que la población realiza, este método tiene como base

de estudio a la realidad, “su objeto es la realidad social relevante de un comportamiento individual o colectivo. Las tesis de esta clase suelen intentar un diagnóstico sobre la conformidad o dicotomía entre el orden jurídico abstracto y el orden social concreto” (Ramos Núñez, 2007, p. 115), puesto que los hechos de la sociedad son distintos a los esperados en el papel, letra muerta será una ley que no se cumpla, y que en la realidad suceda lo contrario. Tenemos a Munévar Quintero (2014) quien manifiesta que “en la investigación socio-jurídica, los problemas se centran por fuera del ordenamiento jurídico” (p. 4), en este caso, lo que buscamos es evidenciar el incumplimiento de la normatividad de ejecución penal.

### **3.7. Técnicas de investigación**

#### **3.7.1. Fichaje**

La ficha; con el cual se recopiló información de las diferentes opiniones de diversos doctrinarios, para establecer conceptos y posiciones respecto al tema investigado.

#### **3.7.2. La entrevista**

Será de utilidad esta técnica, toda vez que vamos a realizar un cuestionario para la obtención de datos cuantitativos y cualitativos sobre las dificultades que se presentan en el proceso de alimentos con obligados que domicilian en el extranjero.

### **3.8. Instrumentos**

El. Ficha de análisis de contenido y entrevistas.

### **3.9. Limitaciones de la investigación**

- La principal son las limitaciones a la obtención de información y al acceso a las sentencias y procesos sobre alimentos; esta limitación por la pandemia covid19.
- Falta de procesos de este tipo, ya que en el proceso se dilatan y ya no se siguen.
- Al hacer nuestras entrevistas, no recibimos el apoyo de todos los especialistas que convocamos, ya sea por falta de tiempo o diferentes razones ajenas a nuestro conocimiento.

## CAPÍTULO IV

### DISCUSIONES Y AFIANZAMIENTO DE LA TESIS

#### 1. La Legislación externa y su regulación respecto a la pensión alimenticia con obligados en el extranjero para realizar el cumplimiento de una sentencia extranjera.

Con respecto a la legislación externa y su regulación para la pensión alimenticia con obligados en el extranjero, se realizó un estudio a y su normativa, por lo cual llegamos al extracto que todos los países que hemos estudiado, contienen una regulación bastante equitativa y completa la cual ayudara a que el proceso de alimentos sea cumplido en su mayoría en el tiempo correcto y si la sentencia es en el extranjero esta también seria cumplida ya que los países o bien tienen normas aplicables a ello o están acogidos a convenios que ayudan a que la sentencia sea ejecutada en el país de residencia del obligado.

*Tabla 1. Resumen de legislación comparada*

PAÍS	NORMA	TEXTO DE LA NORMA EXEQUATUR/EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES.	REQUISITOS
Colombia	Código General del Proceso Art. 605 – 606.	El artículo refiere: "Las sentencias y otras providencias que revistan tal carácter, pronunciadas por autoridades extranjeras, en procesos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, tendrán en Colombia la fuerza que les concedan los tratados existentes con ese país, y en su defecto la que allí se reconozca a las proferidas en Colombia. El exequátur de laudos arbitrales proferidos en el extranjero se someterá a las normas que regulan la materia."	+ Que no verse sobre derechos reales constituidos en bienes que se encontraban en territorio colombiano en el momento de iniciarse el proceso en que la sentencia se profirió.  + Que no se oponga a leyes u otras disposiciones colombianas de orden

			<p>público, exceptuadas las de procedimiento.</p> <p>+ Que se encuentre ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen, y se presente en copia debidamente legalizada.</p> <p>+ Que el asunto sobre el cual recae, no sea de competencia exclusiva de los jueces colombianos.</p> <p>+ Que en Colombia no exista proceso en curso ni sentencia ejecutoriada de jueces nacionales sobre el mismo asunto.</p> <p>+ Que si se hubiere dictado en proceso contencioso, se haya cumplido el requisito de la debida citación y contradicción del demandado, conforme a la ley del país de origen, lo que se presume por la ejecutoria.</p> <p>Para que la sentencia tenga validez y eficacia es necesario que la Corte Suprema conceda el exequátur, según el artículo 247 del CPC. Respecto a los requisitos deberá cumplir con los siguientes:</p> <p>+ Que no contenga nada contrario a la ley de la República.</p> <p>+ Que no se oponga a jurisdicción nacional.</p> <p>+ Que la parte en contra quien se hace valer haya sido notificada.</p> <p>+Que este ejecutoriada de acuerdo a la ley del país que se dictó.</p>
Chile	Código Procedimiento Civil, estipulados en los artículos 242 al 251	Sobre lo significativo contenido en estos artículos es que las resoluciones pronunciadas en país extranjero tendrán en Chile la fuerza que les concedan los tratados respectivos; y para su ejecución se seguirán los procedimientos que establezca la ley chilena, en cuanto no aparezcan modificados por dichos tratados.	
Argentina	Tratados de Derecho Procesal Internacional	Que las sentencias y laudos arbitrales en asuntos civiles y comerciales dictados en uno de los estados signatarios, tendrán la misma fuerza en los demás, si la sentencia	Entre los requisitos contemplados están los siguientes : 1) Formales: Íntegramente transcrita.

de Montevideo, 1889 y 1940 arts. 5	o laudo emanó de un tribunal competente en materia internacional"	1.1 Copia legalizada por autoridad competente.
		1.2 Si no está en castellano, deberá estar traducida en su totalidad por traductor público.
		2) Sustanciales:
		2.1 Sentencia dictada por el tribunal competente en el orden internacional.
		2.2 Pasada por autoridad de cosa juzgada (res iudicata) en el Estado que fue dictada.
		2.3 Inexistencia de litispendencia internacional.
		2.4 Respeto del debido proceso y legal citación a juicio del condenado.
		2.5 Obligación válida según leyes internas donde se pretende ejecutar la resolución.
		2.6 No contraria al "Orden Público"
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.</li> <li>- la Ley 708</li> <li>- Código Procesal Civil Arts. 502 – 509</li> <li>- Código Civil art.1294</li> </ul> <p>- «...la coexistencia de diferentes jurisdicciones en el territorio...»</p> <p>- Establece que las normas aplicables para el reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros serán aquellas relativas a la cooperación judicial internacional, establecidas en la norma procesal civil vigente y en los tratados sobre reconocimiento y ejecución de laudos o sentencias arbitrales extranjeras.</p> <p>-Reconoce la cooperación judicial internacional con respecto al reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros.</p> <p>-“los documentos públicos otorgados en país extranjero según las formas allí establecidas, tendrán el mismo valor que</p>	<p>1) Que la resolución hubiere sido dictada a consecuencia de una acción personal o una acción real ejercida sobre un bien mueble trasladado a Bolivia durante o después del juicio tramitado en el extranjero. 2) Que la parte condenada, con domicilio en Bolivia, hubiere sido legalmente citada.</p> <p>3) Que la obligación objeto del proceso fuere válida según las leyes de Bolivia. 4) Que la resolución no contuviere disposiciones contrarias al orden público. 5) Que se encontrare ejecutoriada en conformidad a las leyes del país donde hubiere sido pronunciada.</p>

		los extendidos en Bolivia si se hallan debidamente legalizados”	<p>6) Que reuniere los requisitos necesarios para ser considerada como resolución en el lugar donde hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigidas por la ley nacional.</p> <p>7) Que no fuere incompatible con otra pronunciada con anterioridad o simultáneamente por un tribunal boliviano.</p>
Perú	Código Civil art. 2104	Para que las sentencias extranjeras sean reconocidas en la República, se requiere, además de lo previsto en los artículos 2102 y 2103.	<p>1.- los asuntos de competencia peruana no se resuelven por exequator.</p> <p>2.- Que el tribunal extranjero sea competente para conocer el asunto, de acuerdo a sus normas de Derecho Internacional Privado y a los principios generales de competencia procesal internacional.</p> <p>3.- Que se haya notificado al demandado conforme a la ley del lugar del proceso; que se le haya concedido plazo razonable para comparecer; y que se le hayan otorgado garantías procesales para defenderse.</p> <p>4.- La sentencia debe tener la calidad de cosa juzgada en el concepto de las leyes del lugar del proceso.</p> <p>5.- Que no se encuentre en el Perú juicio pendiente, sobre el mismo objeto entre las partes, iniciado con anterioridad a la interposición de la demanda que ocasiono la sentencia.</p> <p>6.- Que no sea incompatible con otra sentencia que reúna los requisitos de reconocimiento y ejecución exigidos en este título y que haya sido dictada anteriormente.</p> <p>7.- Que no esté en contra del orden público ni las buenas costumbres.</p> <p>8.- Que se pruebe la reciprocidad.</p>

## **2. La importancia de la regulación de manutención y deber de alimentos de menores de edad con obligados en el extranjero.**

Llegando a este punto concluimos que en la situación que nos pone un proceso de alimentos se tiene que precisar que no se puede tergiversar la finalidad del proceso, ya que este tiene como principal objetivo brindar al menor de una pensión que solvete los gastos que se realizan para su manutención, teniendo en cuenta para ello tanto sus necesidades como la capacidad económica de quien va a prestar los alimentos tal como lo regula el artículo 481° del Código Civil en concordancia con lo que señala Alsina “el fundamento de esta institución (alimentos) reside en el principio de solidaridad que une a la familia, y en un deber de conciencia. Por eso cuando más estrechos son los vínculos mayores es la obligación del alimente” (1963 p. 343). Precizando este primer punto de importancia, subrayamos que pese a que el obligado además de cumplir con su obligación alimentaria debiera fortalecer el lazo paterno-filial con el alimentista, en absoluto un Juez podría obligarlo a que afectivamente cumpla con su rol como padre incluso fuera del territorio peruano, ello definitivamente escapa de la facultad que pudiera tener un Juez, concluyéndose por tanto que el proceso de alimentos dentro y fuera del país es solo una vía para tutelar los derechos del alimentista y garantizar su desarrollo integral, con esto la importancia que tiene la regulación de manutención y deber de alimentos se centra en que esta regulación, auxilia al cumplimiento de este deber de los obligados y como recalcamos anteriormente esto es lo principal para poder garantizar los derechos del alimentistas y así cumplir con el fin de este proceso.

### **3. Aspectos que conllevan a tener dificultades frente a un proceso de alimentos fuera de Perú para que este sea eficaz.**

En la presente investigación, en el desarrollo de este capítulo encontramos los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a profesionales especialistas en el tema de: “Las dificultades del proceso de alimentos cuando el demandado domicilia en el extranjero” que nos permitirá demostrar lo afirmado en la hipótesis, por ello, el desarrollo del presente trabajo de investigación se desarrolló de la siguiente manera:

Dicha entrevista se realizó a 10 especialistas en Derecho de Familia, Derecho Internacional, Derecho Civil, de Cajamarca. Enfocamos nuestra entrevista en los siguientes puntos, en los que enfocamos también nuestra hipótesis: La notificación imprecisa y el cumplimiento de la sentencia en territorio extranjero, realizamos las preguntas a través de entrevistas virtuales con los especialistas con el fin de recibir su aporte máximo de las mismas.

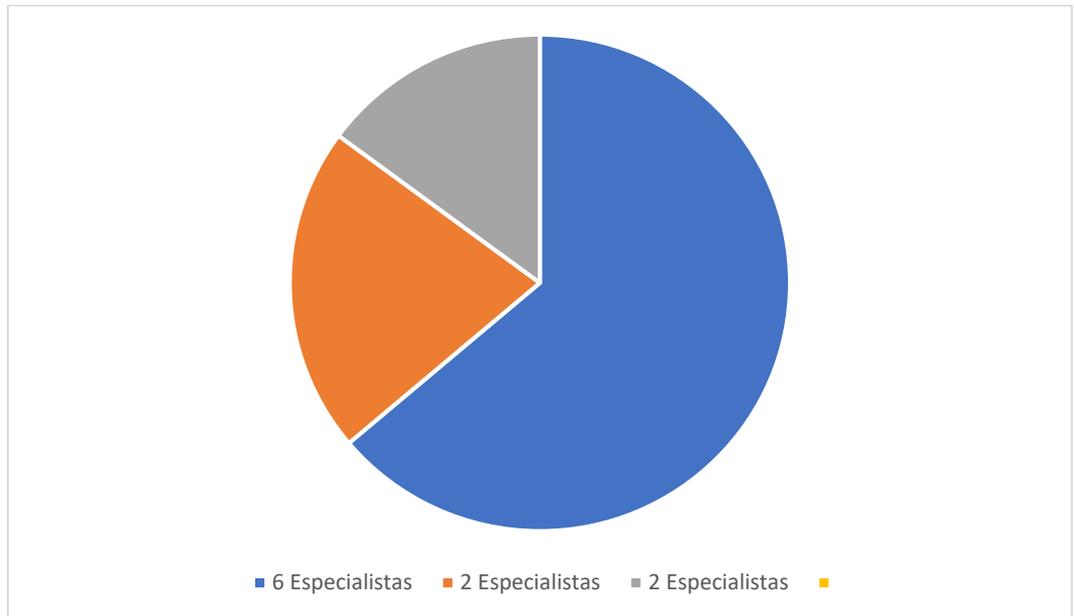
#### **3.1. Preguntas de la entrevista**

3.1.1. ¿Cuál es la dificultad que se presenta con más frecuencia en los procesos de alimentos?

Con respecto a la pregunta número 1 de nuestra entrevista:

El 100% de nuestra muestra concluyo que:

*Figura 1. Dificultad que se presenta con más frecuencia en los procesos de alimentos*



10 especialistas como el 100%

60% En el tiempo, refiriendo que es un proceso que no debería ser prolongado.

20% Necesidades de las alimentistas no tomadas en cuenta para un proceso rápido.

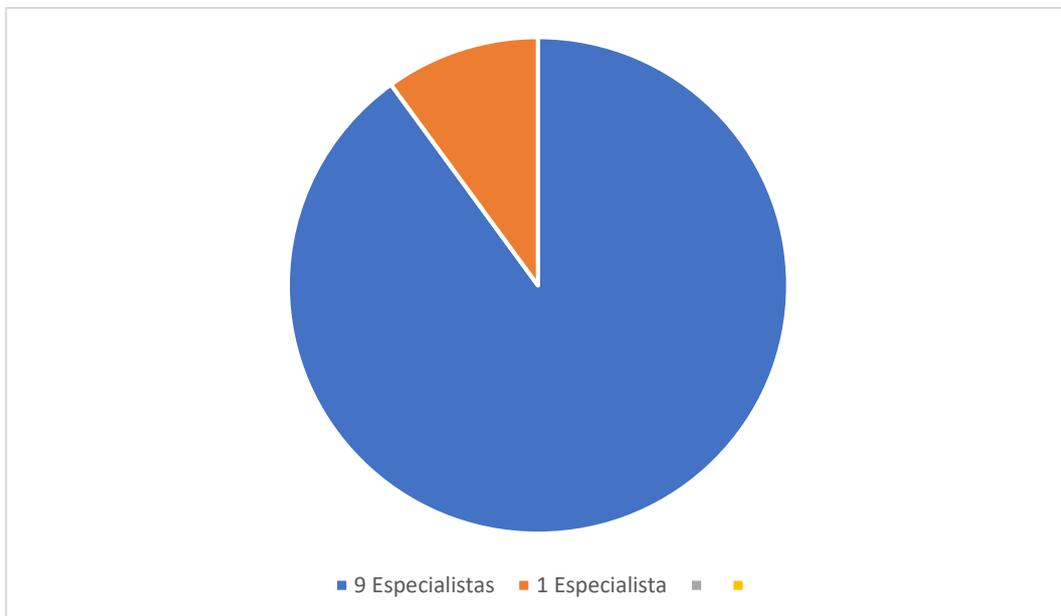
20% Las posibilidades del obligado.

Analizando las respuestas que dieron los especialistas entrevistados, y llegando al anterior consenso, se tiene que exponer que esta fue una pregunta sumamente de propio criterio de los entrevistados, ya que manifestaron eso en cada una de las respuestas y recalando que proponen esas dificultades por propia experiencia, en un proceso de alimentos sea o no fuera del territorio peruano.

**3.2. Respecto a la notificación, ¿cree usted que es una dificultad mayor en estos procesos donde el obligado domicilia en el extranjero?**

3.2.1. Con respecto a la pregunta número 2 de nuestra entrevista:

*Figura 2. Dificultad mayor en estos procesos donde el obligado domicilia en el extranjero*



90% Dificultad mayor, engorroso el tema de notificar, tarda mucho.

10% No cree que sea problema.

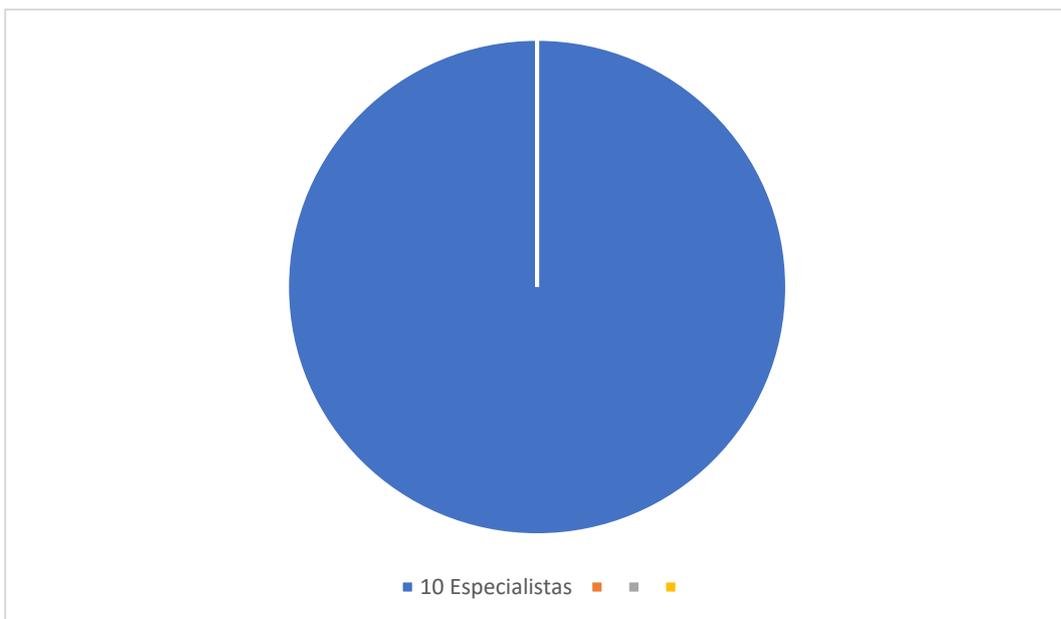
Con respecto a las respuestas de esta pregunta, los entrevistados refirieron que si bien representa una dificultad mayor cuando el obligado domicilia en el extranjero, existen también otras dificultades que van ligadas a esta dificultad, así

como la exactitud del domicilio de este, y analizando la situación llegamos a la conclusión que un obligado tiene que estar sujeto a una serie de requisitos cuando tiene obligaciones en el país, el cómo saber su paradero exacto.

a. ¿Cuáles fueron las dificultades aparte de la notificación que se le presento al llevar un proceso donde el obligado domicilia en el extranjero?

i. Con respecto a la pregunta número 3 de nuestra entrevista:

*Figura 3. Dificultades aparte de la notificación que se le presento al llevar un proceso donde el obligado domicilia en el extranjero*



100% Las notificaciones a la parte obligada fue la principal y primordial dificultad en este tipo de procesos.

Los entrevistados refirieron que la notificación a los obligados en el extranjero exige un seguimiento mucho más exhaustivo, para que pueda ser

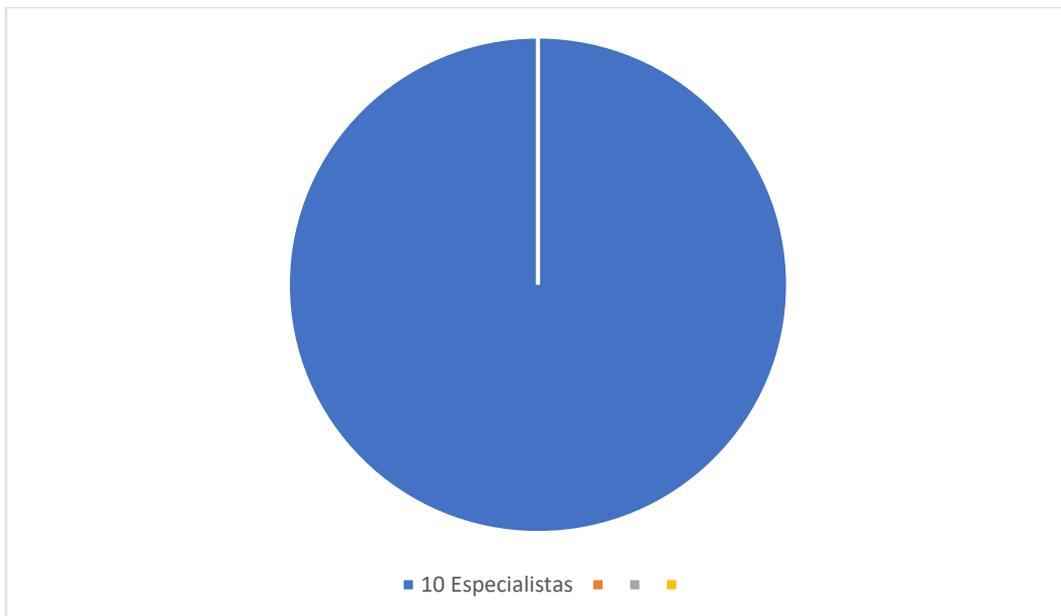
efectiva, expresaron también que por un tema de ubicación del obligado la notificación es la principal y primordial dificultad en estos procesos ya que estas no son debidamente notificadas y así el obligado desconoce o puede bien alegar un desconocimiento de su parte del proceso que se está llevando a cabo.

3.4. ¿Cree usted que a pesar de los convenios que existen, existe dificultad al ejecutar una sentencia alimentos en el extranjero? Cuáles serían esas dificultades.

Referencia: Convenio de naciones unidas sobre obtención de alimentos en el extranjero. Organización de los estados americanos

3.4.1. Con respecto a la pregunta N° 4 de nuestra entrevista

*Figura 4. Dificultad al ejecutar una sentencia alimentos en el extranjero*



Con respecto a la pregunta número 4 de nuestra entrevista:

El 100% de nuestra muestra concluyó que:

Teniendo en cuenta el convenio de naciones unidas sobre obtención de alimentos en el extranjero y el convenio de organización de los estados americanos, la ejecución de la sentencia en los países extranjeros no representa mayor dificultad, por la razón que se generaría otro tipo de acciones de parte de los demandantes.

## CONCLUSIONES

1. Queda evidenciadas las dificultades que existen en los procesos de alimentos donde el obligado domicilia en el extranjero, en donde las dificultades son: La notificación imprecisa y tardía, y en la sentencia emitida en territorio peruano, que no puede ejecutarse en el extranjero. La notificación imprecisa que se da en el territorio extranjero, está determinada por la inexactitud de la vivienda exacta del obligado y esta es la que produce que la notificación no sea precisa, y con respecto a esto los procesos que contienen esta dificultad, son engorrosos tal que no se sabe con exactitud donde son efectivas las notificaciones.
2. Queda determinado que las dificultades que se presentan aparte de las notificaciones imprecisas no son las únicas que existen, pero si determinar que es la principal dificultad, teniendo en cuenta los convenios que existen y respetando cada uno de ellos; estas necesidades quedan determinadas en el tiempo, refiriendo que es un proceso que no debería ser prolongado y que las necesidades de las alimentistas no son tomadas en cuenta para un proceso rápido, además que las posibilidades del obligado no son examinadas por parte del legislador.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los estudiantes, bachilleres y egresados de derecho realizar una investigación sobre las demás dificultades que se desarrollan en un proceso de alimentos, con el fin de favorecer al desarrollo del mismo y tener menos dificultades en este mismo por el bien de los alimentistas.
2. Se recomienda a los estudiantes, bachilleres y egresados de derecho realizar investigaciones con el fin de proponer soluciones para las diversas dificultades que se presentan en un proceso de alimentos ya sea dentro o fuera del territorio peruano, para así tener un cumplimiento mucho mas exacto de estos procesos.
3. Se recomienda investigar en el campo del derecho internacional de otros países diversos a los que conforman Latinoamérica, ya que se podría presentar mayor dificultad cuando el país de residencia del obligado es un país con diferente sistema de justicia, ya que esto podría traer dificultades y obstáculos mucho mayores al cumplimiento de una sentencia.

## REFERENCIAS

Agnitio ¿Cómo interponer una demanda de alimentos?

<http://agnitio.pe/2018/11/30/como-interponer-una-demanda-por-alimentos/>

Aparicio Lembroke, G. (1995). Proceso de Alimentos. *Vox Juris*, (5), 219-521.

[https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox\\_jurix/VOX\\_JURIS\\_N5\\_2DA\\_PARTE.PDF?fbclid=IwAR3n1rvds5dcspW13QUnHuSTzY6eSebnXB9tHo2HS5VMsR11N8DmVnLyVA](https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/VOX_JURIS_N5_2DA_PARTE.PDF?fbclid=IwAR3n1rvds5dcspW13QUnHuSTzY6eSebnXB9tHo2HS5VMsR11N8DmVnLyVA)

Bautista M. (2021) ¿Qué es el Derecho de Alimentos? Concepto y extinción de este derecho <http://marialuisabautistaabogados.com/que-es-el-derecho-de-alimentos/>

Belluscio, Claudio A. (2007) *Alimentos debidos a los menores de edad*, García Alonso, Buenos Aires.

Castillo I. (2021) La obligación de dar alimentos a los padre

<https://www.mundojuridico.info/la-obligacion-dar-alimentos-los-padres/>

Chuquiray G. reducción de pensión de alimentos.

<https://www.padresdivorciados.es/pdf/pension-de-alimentos-en-peru.pdf>

Código Civil (1984-2006). Amparo familiar. Lima. Jurista editores

Código de [niños](#) y adolescentes (2000). Ley n° 27337. Alimentos. Lima, juristas editores.

Código penal. 2006. Omisión de asistencia familiar. Lima. Jurista editores.

Convención sobre los derechos del niño. Naciones Unidas. Ginebra, 20 de Noviembre de 1989.

Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero de Naciones

Unidas. Organización de Naciones Unidas. Nueva York, 20 de Junio de 1956.

Convención sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimentarias para Menores. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. 24 de Octubre de 1956.

Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de sentencias relacionadas con pensiones alimentarias para menores. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. La Haya, 15 de abril de 1958.

Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de sentencias relacionadas con pensiones alimentarias. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. La Haya, 2 de Octubre de 1973.

Convenio de 24 de octubre de 1956 sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>

Convenio de 15 de abril de 1958 sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>

Convenio de 2 de octubre de 1973 sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>

Convenio de 2 de octubre de 1973 sobre Ley Aplicable a las Obligaciones

Alimenticias

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>

Convenio de 23 de noviembre de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia.

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>

Cortes Pérez, C. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Gaceta Jurídica S.A

Cusi Arredondo, A. (2020). *El Proceso de Alimentos*. andrescusi.blogspot.com

[https://andrescusi.blogspot.com/2020/01/el-proceso-de-alimentos-andres-cusi\\_9.html](https://andrescusi.blogspot.com/2020/01/el-proceso-de-alimentos-andres-cusi_9.html)

De la Fuente y Hontañón, R. (2014). Aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos. Revista Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional, Tomo 84, 52-54.

DE PINA; Rafael; DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Ed.Porrúa, México, 37<sup>a</sup>, ed.,p.76

Donna, Edgardo. 2001. *Derecho Penal. Parte Especial*, Tomo II-A. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni.

Flores, B. (2014). La aplicabilidad del proceso de exequátur para la ejecución de laudos arbitrales extranjeros en Bolivia. ECORFAN Tópicos Selectos de Administración, 179-188.

Equipo Editorial (2017) Importancia De La Pensión Alimenticia.

<http://www.clubjuridico.com/importancia-la-pension-alimenticia/>

Gago C. (2019) El incumplimiento de la obligación alimentaria como causal de despido en el sector público.

<https://lpderecho.pe/incumplimiento-obligacion-alimentaria-causal-despido-sector-publico/>

Gaitán Gil, A. (2014). *La obligación de alimentos*. [Trabajo Fin de Grado de Derecho. Universidad de Almería].

Guzmán Latorre, D. (2003). *Tratado de Derecho Internacional Privado*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Jarrín de Peñalosa, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Centro de Estudios Constitucionales.

Juape M. (2019) ¿Quiénes están obligados al pago de alimentos además de los padres?

<https://gestion.pe/economia/quienes-estan-obligados-al-pago-de-alimentos-ademas-de-los-padres-noticia/>

Llauri Robles, B. (2016). *El Derecho alimentario*. Ley en Derecho.com

<https://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

López P. (2014) Extinción De La Pensión Alimenticia De Los Hijos.

<https://lopezabogados.org/web/extincion-de-la-pension-de-alimentos/>

Madrid Martínez, C. (2002). *Eficacia extra exequátur de las resoluciones de nulidad, separación y divorcio en Venezuela*”, *Estudios de derecho*

*procesal civil. Libro homenaje a Humberto Cuenca* (Vol. N° 6). Caracas:  
Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela.

Mallqui Reynoso, M., & Momethiano Zumaeta, E. (2002). *Derecho de Familia*  
Tomo II. Lima: San Marcos.

Moretti, R. (2011). La Sentencia Extranjera. (A. Alvarado Velloso, Ed.) *Derecho*  
*Procesal Civil Y Comercial - Doctrinas Esenciales, Tomo I*, 799-826.

Moustaira e. (2007) Convenio De 2007 Sobre Cobro Internacional De Alimentos  
[https://www.researchgate.net/publication/340262212\\_Convenio\\_de\\_2007\\_sobre\\_cobro\\_internacional\\_de\\_alimentos](https://www.researchgate.net/publication/340262212_Convenio_de_2007_sobre_cobro_internacional_de_alimentos)

Reyes Ríos, N. (1999). Derecho Alimentario en el Perú: propuesta para  
desformalizar el proceso. *DERECHO PUCP*, (52), 773-801  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.035>

Ricciuto, M. P. (2010). *Reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos*  
*arbitrales extranjeros. Exequátur*. Buenos Aires: Universidad FASTA.  
Recuperado el 16 de Junio de 2018,  
[http://redi.ufasta.edu.ar:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1254/2010\\_A\\_001.pdf?sequence=1](http://redi.ufasta.edu.ar:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1254/2010_A_001.pdf?sequence=1)

Salinas Siccha, Ramiro. 2008. *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Grijley y  
Iustitia.

Sánchez R. Prestación De Alimentos  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb/CSJAP\\_D\\_ARTICULO\\_ESPECIALIDAD\\_FAMILIA\\_CIVIL\\_130](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb/CSJAP_D_ARTICULO_ESPECIALIDAD_FAMILIA_CIVIL_130)

[32012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552014000100005)

Suarez. G (2014) La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo. España.

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552014000100005](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552014000100005)

Suárez Obando, D. S. (2015). *Trámite especial para el reconocimiento u homologación de sentencias extranjeras*. Tulcán: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado el 15 de Junio de 2018.

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1508/1/TUTAB021-2015.pdf>

Talavera A, Rossel J (2019) La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017

<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10396>

Valdez Córdova, P. (2006). Nuevo Proceso de Alimentos en la Legislación Peruana. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. 1-4.

[https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num18/Art.18\\_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf)

Vargas S. (2007) Algunos Alcances Sobre El Proceso De Alimentos

[http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/algunos\\_alcances\\_sobre\\_el\\_proceso\\_de\\_alimentos.pdf](http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf)

Vargas S. (2012) Algunos alcances sobre el proceso de alimentos.

<http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>

Varsi Rospligiosi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia III Tomo. Lima:  
Gaceta Jurídica.

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1**

#### **PREGUNTAS REALIZADAS EN LA ENTREVISTA**

##### **PREGUNTAS:**

1. ¿Cuál es la dificultad que se presenta con más frecuencia en los procesos de alimentos?
2. Respecto a la notificación, ¿cree usted que es una dificultad mayor en estos procesos donde el obligado domicilia en el extranjero?
3. ¿Cuáles fueron las dificultades aparte de la notificación que se le presento al llevar un proceso donde el obligado domicilia en el extranjero?
4. ¿Cree usted que a pesar de los convenios que existen, existe dificultad al ejecutar una sentencia alimentos en el extranjero? Cuales serían esas dificultades. Convenio de naciones unidas sobre obtención de alimentos en el extranjero. Organización de los estados americanos .